



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 5 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12842

522299

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 085-2014-PCM.-** Modifican la R.M. N° 309-2013-PCM, sobre designación de representantes titular y altermo de la PCM ante Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación y organización de los eventos COP20 y CMP10 **522300**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chia de origen Perú y procedencia EE.UU. **522300**

##### SALUD

**R.M. N° 330-2014/MINSA.-** Designan Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur **522302**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 229-2014-MTC/01.-** Autorizan transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales de Ica, Lambayeque y Piura, para cofinanciar la ejecución del Programa de Caminos Departamentales **522302**

**R.D. N° 155-2014-MTC/12.-** Aprueban textos de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" y de la RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" **522304**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. N° 001-2014-P-CSJLE/PJ.-** Establecen rol del Turno Permanente para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y dictan disposiciones complementarias **522307**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 283-2014-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, e improcedente solicitud de vacancia **522308**

**Res. N° 302-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna **522311**

**Res. N° 321-A-2014-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de levantamiento de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto **522315**

**Res. N° 339-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash **522320**

**Res. N° 340-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash **522320**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA,

##### SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 2282 y 2372-2014.-** Autorizan a la Financiera TFC S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura, Lima y Ancash **522321**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 346 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban el TUPA del Gobierno Regional Amazonas **522322**

##### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 000006.-** Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión **522323**

**Ordenanza N° 000007.-** Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Dirección de Red de Salud BEPECA **522324**

**Ordenanzas N°s. 000008 y 000009.-** Facultan a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, para la prestación de servicios especializados de Tomografía y Resonancia Magnética **522325**

**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**RR.DD. N°s. 063 y 066-2014-GRC/DREM-CUSCO.-** Autorizan a la Empresa Hudbay Perú S.A.C., titular del Proyecto Minero Constancia, para la generación de energía termoeléctrica **522328**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

**Ordenanza N° 069-2014-CR-GRH.-** Aprueban Plan de Trabajo y el Reglamento del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional Huánuco **522329**

**CONVENIOS  
INTERNACIONALES**

**Acuerdo** entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y El Caribe de las Naciones Unidas relativo a la celebración del Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL **522331**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y El Caribe de las Naciones Unidas relativo a la celebración del Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL **522337**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican la R.M. N° 309-2013-PCM, sobre designación de representantes titular y alterno de la PCM ante Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación y organización de los eventos COP20 y CMP10**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 085-2014-PCM**

Lima, 24 de abril de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como sus actividades y eventos conexos, correspondientes al año 2014, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú; y se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de dichos eventos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2013-PCM de fecha 18 de diciembre de 2013, la Presidencia del Consejo de Ministros designó a sus representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10";

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo señala que el Grupo de Trabajo Multisectorial, estará conformado por un representante titular y otro alterno, siendo que los titulares deberán ostentar el cargo de Viceministro o su equivalente;

Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 309-2013-PCM, designando como representante titular y alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, a los cargos de Secretario General y Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PCM de fecha 18 de diciembre de 2013, el cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo Único.- Designar como representantes titular y alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" y las actividades y eventos conexos, que se realizará en la ciudad de Lima, República del Perú en el año 2014, a los cargos siguientes:

- Secretario General, representante Titular; y,
- Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres, representante alterno".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

**1078852-1**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chia de origen Perú y procedencia EE.UU.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

23 de abril de 2014

**VISTO:**

El Informe IT N° 001 - 2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 28 de marzo de 2014, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de

plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de grano de chia (*Salvia hispanica*) de origen Perú y procedencia Estados Unidos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país granos de chia (*Salvia hispanica*) de origen Perú y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo informe con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho informe la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chia (*Salvia hispanica*) de origen Perú y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.1.1 Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 g/m<sup>3</sup> /24 h/ T° de 21 °C o más; 40 g/m<sup>3</sup> /24 h/ T° de 16 - 20 °C; 48 g/m<sup>3</sup> /24 h/T° de 10 a 15 °C o

2.1.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m<sup>3</sup> /96 h/ T° de 26 °C o más; 2 g/m<sup>3</sup> /120 h/ T° de 21 a 25° C; 2 g/m<sup>3</sup> /144 h/ T° de 16 a 20 °C.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, restos vegetales o de cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada y país de origen.

4. El envío será transportado en contenedores limpios, desinfectados y precintados cuyos números se consignarán en el Certificado Fitosanitario del país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1078996-1

## SALUD

### Designan Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2014/MINSA

Lima, 2 de mayo de 2014

Visto, la renuncia presentada por el Médico Cirujano José Miguel Arca Gonzáles Del Valle al cargo de Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 663-2011/MINSA, de fecha 5 de setiembre de 2011, se designó al Médico Cirujano José Miguel Arca Gonzáles Del Valle, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del visto, el citado Médico Cirujano formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 663-2011/MINSA;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el Médico Cirujano José Miguel Arca Gonzáles Del Valle y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en

el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el Médico Cirujano José Miguel Arca Gonzáles Del Valle, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por sus servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Médico Cirujano Luis Alberto Huamaní Palomino, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

1079172-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales de Ica, Lambayeque y Piura, para cofinanciar la ejecución del Programa de Caminos Departamentales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2014-MTC/01

Lima, 30 de abril de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 769-2013-MTC/01 de fecha 23 de diciembre de 2013, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende entre otras unidades ejecutoras a Provías Descentralizado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 110-2014-MTC/01, de fecha 11 de marzo de 2014, se autoriza la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2014, de los saldos de balance 2013 de Provías Descentralizado en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 471 389,00), destinados a la continuación de la ejecución del Programa de Caminos Departamentales y del Programa de Transporte Rural Descentralizado, cuyo financiamiento proviene del Acuerdo de Préstamo N° 7322-PE y el Contrato de Préstamo N° 1657/OC-PE, suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, respectivamente, y de los recursos de contrapartida nacional correspondiente;

Que, Provías Descentralizado mediante Memorando N° 351-2014-MTC/21 e Informe N° 017-2014-MTC/21. UGDI, solicita gestionar el dispositivo legal que permita autorizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Ica, Lambayeque y Piura, hasta por un monto total de Seiscientos Ochenta Mil Doscientos Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles de (S/. 680 277,00), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para



cofinanciar la ejecución de actividades de mantenimiento periódico de caminos departamentales, comprendidos en los Convenios Financieros 2014 para el Programa de Caminos Departamentales, celebrados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provías Descentralizado con los Gobiernos Regionales antes mencionados;

Que, el Contrato de Préstamo y el Acuerdo de Préstamo antes mencionados, señalan que la ejecución del Programa de Caminos Departamentales se lleva a cabo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los contratos y en el Manual de Operaciones del Programa, acordado entre el organismo ejecutor y los Bancos;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Caminos Departamentales, aprobado por la Resolución Directoral N° 181-2006-MTC/22, modificado por la Resoluciones Directorales N°s. 304-2007-MTC/21, establece en su inciso (ii) del numeral 4.1.3.1, que Provías Descentralizado aplicará la modalidad de ejecución presupuestal "Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios", las que serán autorizadas por el Titular del Pliego;

Que, el literal d) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que dentro de las transferencias financieras permitidas entre entidades durante el año fiscal 2014, se encuentran las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, conforme al numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las transferencias financieras se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales mencionados, hasta por el monto señalado y para ser destinados sólo a los fines indicados en los Convenios Financieros 2014 para el Programa de Caminos Departamentales;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitida a través del Memorando N° 922-2014-MTC/09.03 e Informe N° 575-2014-MTC/09.03, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

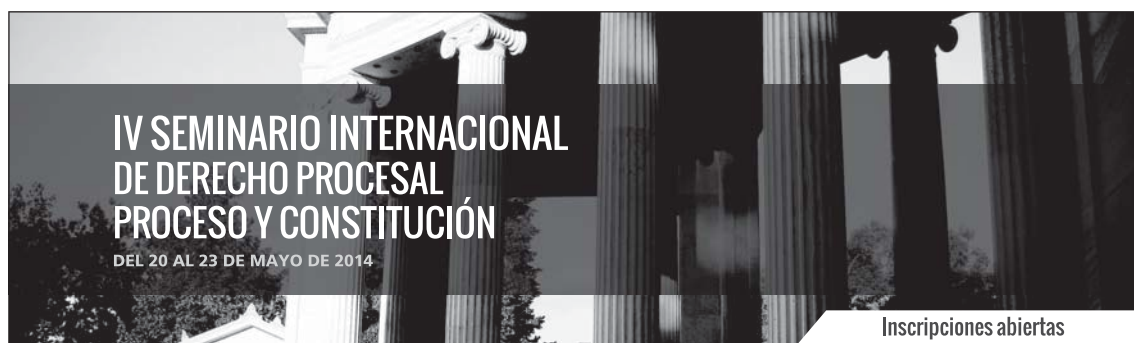
**Artículo 1°.- Autorización de Transferencias Financieras**

Autorizar Transferencias Financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales de Ica, Lambayeque y Piura, hasta por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 680 277,00), para cofinanciar la ejecución del Programa de Caminos Departamentales.

Las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ministerial se realizarán con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2014, fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- Incorporación en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional**

Los Gobiernos Regionales a través de su Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y



## IV SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL PROCESO Y CONSTITUCIÓN

DEL 20 AL 23 DE MAYO DE 2014

Inscripciones abiertas

### Inversión

Venta  
Estudiantes: S/. 100  
Poder Judicial y Ministerio Público: S/. 120  
Corporativo: S/. 140  
General: S/. 180

### Lugar

Auditorio de Derecho  
Pontificia Universidad Católica del Perú  
Av. Universitaria 1801, San Miguel

### Informes e inscripciones

Oficina IUS ET VERITAS  
Tercer Piso de la Antigua Facultad  
de Arte (Oficina I 301)  
Av. Universitaria 1801, San Miguel.

Teléfonos: 626 2000 Anexo 5392  
991345420 / 988813330 / 987977973

eventos@iusetveritas.com  
m.derechoprocesal@pucp.pe

AUSPICIAN:

MIRANDA & AMADO  
ABOGADOS

IVR  
JAVIER VALLE RIBERA / ABOGADOS

PRIORI & CARRILLO  
ABOGADOS

& Poyat, Rep.  
Covarr.  
Perez, Yaur.  
Instituto de Ciencia Procesal Penal

Telefónica

GARCIA SAWAN abogados

RUBIO  
LEBIA  
NORMAND

ORGANIZAN:

MAESTRÍA EN  
DERECHO PROCESAL


FACULTAD DE  
DERECHO

COLABORADOR:

DANTE LITWIK APOLIN MEZA

IUS ET VERITAS

ESCUELA DE  
POSGRADO



**PUCP**

Acondicionamiento Territorial o las que hagan sus veces, incorporarán en sus respectivos presupuestos institucionales, las transferencias financieras autorizadas en el artículo precedente, en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, dentro de los cinco (5) días de publicada la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 3°.- Monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos**

Provías Descentralizado es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos, así como del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se transfieren, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 4°.- Rendición de cuentas por parte del Gobierno Regional**

La rendición de cuentas por parte del Gobierno Regional se realizará según lo estipulado en el Instructivo N° 005-2012-MTC/21: "Ejecución, Rendición y Evaluación de los Recursos Presupuestarios asignados por Provías Descentralizado a los Gobiernos Regionales, en la modalidad de "transferencias financieras", aprobado por la Resolución Directoral N° 1142-2012-MTC/21, de fecha 07 de noviembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1079071-1

## **Aprueban textos de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" y de la RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares"**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-2014-MTC/12**

Lima, 2 de abril de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 583-2013-MTC/12, del 14 de noviembre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" y de la RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares";

Que, como resultado de la difusión, se recibieron comentarios y sugerencias del público, los cuales dieron mérito a la reformulación de la propuesta original;

Que, los textos de modificación de la RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" y de la RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" cuentan con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción; y, la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 462-2014-MTC/12.07, Informe N° 096-2014-MTC/12.08 y Memorando N° 369-2014-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley No. 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los textos de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" y de la RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares", los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

### **CAPÍTULO A: GENERALIDADES**

#### **121. 001 Definiciones y abreviaturas**

(a) Definiciones.- Para los propósitos de esta regulación son de aplicación las siguientes definiciones:

(62) Tiempo de vuelo - aviones.- Tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse bajo su propio impulso con el propósito de despegar, hasta el momento en que se detiene para dar por terminado el vuelo.

*Nota 1.- El tiempo de vuelo en vuelos de entrenamiento o en simulador son parte de esta definición y está sujeto a las limitaciones de esta regulación para establecer los requisitos de descanso después de esa actividad.*

### **CAPITULO K: PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN**

#### **121.1655 Calificaciones: Inspector despachador de vuelo del explotador**

(a) Para servir como inspector despachador de vuelo del explotador en un programa de instrucción establecido según este capítulo, con respecto al tipo de avión involucrado, cada persona debe:(1) haber sido aprobado por la DGAC, por escrito como inspector despachador de vuelo del explotador;

(2) tener como mínimo un (1) año de instructor despachador de vuelo;

(i) La DGAC podrá considerar la experiencia anterior en caso del avión involucrado

(3) ser titular de la licencia de despachador de vuelo emitida conforme a la RAP 65 y las correspondientes habilitaciones;

(4) haber completado los requisitos de experiencia reciente;

(5) haber completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiadas para el modelo de avión, incluyendo el entrenamiento periódico y las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia apropiadas exigidas para servir como despachador de vuelo;

(6) haber completado satisfactoriamente los requisitos de instrucción y verificación prescritos en la sección 121.1660 de este capítulo, exigidos para servir como inspector despachador de vuelo del explotador;

(b) La vigencia como inspector despachador de vuelo del explotador será por un periodo de veinticuatro (24) meses, que podrá ser extendida por otro periodo igual con aprobación de la DGAC;

(c) Cuando el entrenamiento requerido por esta sección ha sido realizado en el mes calendario anterior o en el mes calendario posterior al mes en que se debe realizar, será considerado como cumplido en el mes requerido;

(d) La experiencia y calificaciones de los inspectores despachadores de vuelo del explotador autorizados por la DGAC, se incluirán en el programa de instrucción del explotador, aprobado por la DGAC;

(e) El explotador garantizará que todos los inspectores despachadores de vuelo del explotador reciban instrucción inicial, y periódica cada doce (12) meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas;

(f) La instrucción señalada en el párrafo (e) anterior, deberá incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación y enseñanza para los conocimientos impartidos o verificados.

**121.1660 Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Inspector despachador de vuelo del explotador**

(a) Para servir como inspector despachador de vuelo del explotador, cada persona debe:

(1) haber completado satisfactoriamente la instrucción inicial o de transición para inspectores despachadores de vuelo del explotador;

(2) dentro de los veinticuatro (24) meses calendario anteriores, haber conducido satisfactoriamente una

verificación de la competencia bajo la observación de un inspector de la DGAC, o de un inspector despachador de vuelo del explotador. La observación deberá basarse en la evaluación del desempeño del inspector despachador de vuelo del explotador en esa función.

(b) La observación de la verificación requerida en el párrafo (a) (2) de esta sección se considera que ha sido cumplida en el mes requerido si se completa en el mes calendario anterior o en el mes calendario posterior al mes en que se debe realizar.

(c) La instrucción inicial en tierra para inspectores despachadores de vuelo del explotador debe incluir lo siguiente:

(1) deberes, funciones y responsabilidades de un inspector despachador de vuelo del explotador;

(2) métodos, procedimientos y técnicas apropiadas para administrar exámenes y verificaciones requeridas;

(3) las regulaciones aplicables y las políticas y procedimientos del explotador;

(4) evaluación apropiada del desempeño del despachador de vuelo, incluyendo la detección de:

(i) instrucción inapropiada e insuficiente; y

(ii) características personales del despachador de vuelo que podrían afectar adversamente la seguridad de vuelo.

(5) acción correctiva apropiada en caso de verificaciones no satisfactorias;

(6) gestión de exámenes no satisfactorios y las subsecuentes acciones correctivas;

(7) instrucción sobre gestión de los recursos en el puesto del encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo (DRM) y mercancías peligrosas;

(8) dinámica interpersonal: relaciones interpersonales, la crítica en la enseñanza y evaluación de la apreciación;



**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

  
**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

(9) descripción general del avión;  
 (10) métodos, procedimientos y limitaciones aprobadas para ejecutar las actividades requeridas para un tipo de avión.

(11) trabajos rutinarios y previsibles;  
 (12) ciertos grados de complejidad y responsabilidad en las tareas asignadas;  
 (13) autonomía en la supervisión y administración de actividades complejas y de emergencias.

(d) La instrucción de transición en tierra para inspectores despachadores de vuelo del explotador debe incluir:

(1) métodos, procedimientos y limitaciones aprobados para ejecutar las actividades en un avión;  
 (2) trabajos rutinarios y previsibles;  
 (3) ciertos grados de complejidad y responsabilidad en las tareas asignadas;  
 (4) autonomía en la supervisión y administración de actividades complejas y de emergencias aplicables al avión en que el inspector despachador de vuelo del explotador está en transición.

(d) La instrucción inicial en tierra y de transición para inspectores despachadores de vuelo del explotador debe incluir un examen de conocimientos teóricos y una verificación de la competencia, ante un inspector de la DGAC, o de un inspector del explotador designado por la DGAC, para determinar la capacidad de la persona en la ejecución de sus deberes y responsabilidades como inspector despachador de vuelo del explotador

## CAPITULO N

### 121.1910 Términos y definiciones

(a) Los siguientes términos y definiciones son de aplicación para el presente Sub Capítulo. También serán válidas para los Sub Capítulos N-2 y N-3 siempre que en éstas no existan otra definición para el mismo término:

(1) **Día calendario.**- período de tiempo transcurrido usando el tiempo local en la base del tripulante, que empieza a la media noche y termina veinticuatro (24) horas después en la siguiente medianoche.

(2) **Tiempo de vuelo (Block Time).**- Tiempo total transcurrido desde que una aeronave comienza a moverse bajo su propio impulso con el propósito de despegar, hasta el momento en que se detiene para dar por terminado el vuelo.

(3) **Período de servicio (Duty Time).** - tiempo contado desde una (1) hora antes de la hora inicial programada de salida del vuelo y media hora después de dar por terminado el vuelo, salvo que el tripulante haya sido notificado de una reprogramación mientras permanezca en el lugar de descanso reglamentario, en cuyo caso el período de servicio se computará a partir de una hora antes de la salida reprogramada del vuelo.

También se considera como período de servicio, todo el tiempo en el que el tripulante cumple alguna función administrativa, de instrucción, de reserva, o en espera por alguna demora del vuelo, siempre que ésta se efectúe fuera del lugar de descanso reglamentario.

(4) **Período de descanso reglamentario.**- período de tiempo en que por regulación, el tripulante se encuentra libre ante el explotador de todo control, obligación, responsabilidad o función que pueda presentarse.

(5) **Vuelo de traslado (dead head).**- vuelo que realizan los tripulantes, sin desempeñar función alguna a bordo, con la finalidad de ser trasladados desde/hacia la base de operaciones o estaciones intermedias, antes de empezar sus funciones programadas o luego de culminarlas.

(6) **Tripulantes de vuelo.**- tripulantes aéreos que cumplen funciones en la cabina de mando: piloto, copiloto, ingeniero de vuelo y navegante.

(7) **Período de comienzo temprano (CT)/final tardío (FT).** (CT entre 04:00 y 06:00 y FT entre 01:00 y 03:59 horas "hora local"). Este periodo está relacionado con la Ventana del Ciclo Circadiano Bajo (VCCB), período durante el cual el rendimiento de la persona se deteriora por encontrarse las funciones fisiológicas, psicológicas y de comportamiento en sus niveles más bajos, que suelen estar asociados con un cambio ambiental rítmico en intervalos regulares de tiempo.

(8) **Sector:** Período del vuelo que comprende un (1) despegue y un (1) aterrizaje y la aeronave se estaciona en su lugar de parqueo en el destino final programado.

(1)

## Capítulo B: Operaciones de vuelo

### 135.255 Composición de la tripulación de vuelo

(a) El explotador no operará una aeronave con una tripulación menor a la especificada en las limitaciones de operación o en el AFM aprobado de esa aeronave, requerida por esta regulación para la clase de operación a ser realizada.

(b) El explotador no operará una aeronave sin un copiloto, si esa aeronave tiene una configuración de asientos de pasajeros, excluyendo cualquier asiento de la tripulación, de 10 o más asientos.

(c) En cada helicóptero en el que se requiera un mecánico de abordaje, al menos uno de los tripulantes de vuelo debe estar capacitado para desempeñar esa función, en el caso que el mecánico de abordaje se encuentre incapacitado para continuar en sus funciones y resolver las emergencias que puedan presentarse.

(d) Un piloto calificado en el helicóptero no necesita tener una licencia de mecánico de abordaje para reemplazarlo cuando éste se encuentre incapacitado.

(e) Ningún explotador puede operar un avión multimotor no presurizado sin un copiloto, en vuelos sobre cordillera por encima de los doce mil (12,000) pies sobre el nivel del mar, transportando pasajeros.

(f) Para las operaciones de sobrevuelo en el circuito turístico de las líneas de Nasca y Palpa que se efectúen con aeronaves que tienen una configuración de asientos de pasajeros, excluyendo cualquier asiento de la tripulación, menor a 10 asientos, en adición a los señalado por el párrafo (a) deberán contar con un tripulante de seguridad.

Nota: Para fines de esta sección, *tripulante de seguridad* significa un piloto habilitado en el equipo que se encargará de proporcionar la información que considere relevante a los pasajeros, únicamente durante la fase de crucero del vuelo.

### 135.295 Ocupación de un asiento de piloto por un pasajero

(a) El explotador solo debe operar una aeronave que tenga una configuración de más de 8 asientos de pasajeros, excluyendo cualquier asiento de piloto, si el asiento del copiloto es ocupado por:

- (1) el piloto al mando;
- (2) un copiloto;
- (3) un inspector del explotador; o
- (4) un representante autorizado por la DGAC.

(b) El explotador debe operar una aeronave que tenga una configuración de 8 o menos asientos de pasajeros, excluyendo cualquier asiento de piloto, conforme a lo indicado en el párrafo (a). La DGAC podrá autorizar la desviación de este párrafo si:

- (1) la aeronave puede ser operada por un solo piloto conforme a su certificado de tipo, y
- (2) se determina que la operación y configuración para la operación de la aeronave no afecta la seguridad de vuelo.



**Capítulo C: Instrumentos y equipos**

**135.545 Transmisor de localización de emergencia (ELT)**

(a) Salvo lo previsto en el Párrafo (b) de esta sección, todos los aviones, autorizados a transportar 19 pasajeros o menos, deben llevar por lo menos un equipo transmisor de localización de emergencia (ELT) automático o dos de cualquier tipo.

(b) Todos los aviones autorizados para transportar 19 pasajeros o menos, cuyo certificado de aeronavegabilidad se expida por primera vez después del 1 de julio del 2008, deben llevar por lo menos un ELT automático.

(c) Los aviones, que realicen vuelos prolongados sobre el agua, o que vuelen sobre zonas terrestres designadas como zonas donde la búsqueda y salvamento sean particularmente difíciles, deben llevar por lo menos dos ELT, uno de los cuales debe ser automático.

(d) Todos los aviones que realizan vuelos prolongados sobre agua deben llevar por lo menos un ELT (S) por balsa, aunque no se requieren más de dos ELT en total.

(e) Todos los helicópteros deben llevar como mínimo un ELT automático.

(f) Los helicópteros cuando realicen vuelos sobre el agua de acuerdo:

(1) al Párrafo 135.245 (a) (1) y opere en Clases de performance 1 y 2 deben llevar por lo menos un ELT automático y un ELT(S) en una balsa o un chaleco salvavidas; y

(2) al Párrafo 135.245 (a) (2) y opere en Clase de performance 3 deben llevar por lo menos un ELT automático y un ELT(S) en una balsa o un chaleco salvavidas.

(g) El equipo ELT que se lleve para satisfacer los requisitos de los Párrafos (c), (d), (e) y (f) de esta sección debe ser fijo y automático y cumplir con el TSO-C126, o equivalente (ser capaz de transmitir en la frecuencia de 406 MHz) y ser codificado y registrado (o desregistrado, si es el caso), de acuerdo a procedimientos emitidos por la entidad correspondiente del Estado de matrícula.

(h) La instalación de cada equipo ELT en la aeronave debe efectuarse de tal forma que la probabilidad de daño en caso de impacto sea mínima y, en adición a ello, la activación de al menos uno de los equipos ELT deberá efectuarse remotamente desde la cabina de mando, a requerimiento del piloto;

(i) Los Transmisores Localizadores de Emergencia deberán estar registrados en la Marina de Guerra del Perú,

(j) El párrafo (a) de esta Sección no se aplica a:

(1) aeronaves que hacen operaciones dentro de un radio de 90 km. (50 millas náuticas) del aeropuerto desde el cual aquella operación haya comenzado;

(2) Una aeronave, durante cualquier período en el cual el transmisor ha sido temporalmente removido para inspección, reparación, modificación o reemplazo, sujeto a lo siguiente:

(i) Que los registros de la aeronave contengan una anotación que incluya la fecha de remoción inicial, la marca, modelo, N° de serie y razón para retirar el transmisor, y una placa a la vista del piloto diciendo: "ELT (localizador de emergencia) no instalado".

(ii) Que la aeronave opere solo por un periodo máximo de 10 días después de que el ELT es inicialmente removido de la aeronave.

(k) Previa solicitud, la DGAC podrá otorgar desviaciones al requerimiento del párrafo (a) de esta sección cuando, para casos especiales de operación, el solicitante demuestre que no es necesario disponer de un ELT o presente algún método alternativo con un nivel equivalente de seguridad.

**1078797-1**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Establecen rol del Turno Permanente para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y dictan disposiciones complementarias**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**  
N° 001-2014-P-CSJLE/PJ

Lima, cuatro de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 3599-2014-CE-PJ, del dos mayo del año en curso, por el cual el Secretario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de esta Presidencia, lo aprobado por la Resolución Administrativa N° 155-2014-CE-PJ, del treinta de abril de dos mil trece, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; teniendo en cuenta los fundamentos esbozados en dicha resolución y lo dispuesto en el artículo 90°, incisos 3, 4, y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

RESUELVE:

**Primero.- ESTABLECER** en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 155-2014-CE-PJ, del treinta de abril de dos mil trece, el rol del Turno Permanente para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de acuerdo a los cuadros que se anexan a la presente resolución, por un periodo semanal, que comienza el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria del Poder Judicial incluido sábados, domingos y feriados, según el horario dispuesto en la referida sede judicial y concluye al sétimo día de iniciado; es decir, el próximo lunes, hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral.

Constituyéndose con dicho fin los siguientes juzgados.-

a) **Juzgado Penal de Turno Permanente "A"**, con competencia en los Distritos de Lurigancho (Chosica), Chaclacayo, Ate, Santa Anita y La Molina - Cieneguilla, de la Provincia de Lima.

b) **Juzgado Penal de Turno Permanente "B"**, con competencia en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino, de la Provincia de Lima.

c) **El Juzgado Mixto de Matucana**, Provincia de Huarochirí, seguirá atendiendo las denuncias en materia penal, teniendo turno permanente.

**Segundo.- Disponer** que los expedientes ingresados durante la jornada de turno de los Juzgados de turno "A" y "B" sean atendidos bajo responsabilidad por el Juez que recibió el pedido hasta emitir la decisión judicial respectiva, concluyendo su función al momento de redistribuir el proceso según su estado al Juzgado Penal o Mixto competente.

**Tercero.- Todos los Juzgados Penales y Mixtos** en materia penal atenderán en su jornada laboral las formalizaciones de denuncias (con o sin detenidos) las demandas de Hábeas Corpus, los pedidos de medidas restrictivas de derechos, o de medidas cautelares formales o reales; y en general cualquier escrito - urgente

o no - ingresado dentro de la jornada laboral ordinaria, serán ingresados conforme al sistema existente para cada juzgado o en forma aleatoria incluido el Juez Penal de turno quien tiene la obligación de cumplir con la atención ordinaria de su Despacho.

La labor desempeñada por el Juez Penal de turno fuera de la jornada laboral ordinaria (incluido sábado, domingo o feriado), sea dentro o fuera del local del juzgado estará supeditada al cumplimiento estricto de los plazos legales que correspondan a la naturaleza de la pretensión, pudiendo incluso de ser el caso, ser atendidos dentro de la misma jornada laboral ordinaria.

**Cuarto.-** Los Juzgados Especializados de Familia y Civiles o Mixtos con competencia en materia de familia y que atienden adolescentes infractores continuarán con los turnos vigentes al cuatro de mayo del año en curso.

**Quinto.-** El Juzgado Especializado Civil de Lima Este y el Primer y Segundo Juzgado Mixto de Ate - Vitarte, que asumirán competencia en materia de familia y que atenderán adolescentes infractores a partir del cinco de mayo del año en curso, tendrán el primero, turno permanente y los dos restantes turno con alternancia semanal, comenzando por el Primer Juzgado Mixto de Ate, a partir de la fecha de acuerdo al cuadro que se anexa a la presente Resolución.

**Sexto.-** Los turnos judiciales se realizarán en los locales asignados a cada juzgado, los Juzgados Penales de turno permanente "A", tendrán como sede, la Avenida Horacio Zevallos Mz. B, Lte. 58 Urb. Praderas Tercera Etapa - Ate Vitarte (Pariachi) - Lima, mientras que los Juzgados de turno permanente "B" tendrán como sede, la Avenida Flores de Primavera N° 399 - San Juan de Lurigancho (Las Flores) - Lima.

**Séptimo.-** Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de este Distrito Judicial y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Regístrese, cúmplase y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

#### Juzgados Penal de turno permanente "A":

Juzgado	Fecha	Turno
5to Juzgado Mixto	Lunes 05/05/14	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 12/05/14
2do Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Lunes 12/05/14	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 19/05/14
3er Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Lunes 19/05/14	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 26/05/14
4to Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Lunes 26/05/14	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 02/06/14

#### Juzgado Penal de turno "B":

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 05/05/14	1er Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho/Chosica	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 12/05/14

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 12/05/14	2do Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho/Chosica	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 19/05/14
Lunes 19/05/14	3er Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho/Chosica	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 26/05/14
Lunes 26/05/14	1er Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 02/06/14

**NOTA:** El Juzgado Mixto de Matucana, Provincia de Huarochirí, seguirá atendiendo las denuncias en materia penal, teniendo turno permanente.

Juzgados con competencia en materia de familia y que atienden adolescentes infractores.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 05/05/14	Juzgado Civil Permanente - Lima Este	PERMANENTE
Lunes 05/05/14	1er Juzgado Mixto Ate - Vitarte	Desde las 08:00 horas hasta las 07:59 horas del día lunes 12/05/14
Lunes 12/05/14	2do Juzgado Mixto Ate - Vitarte	Desde las 08:00 horas hasta las 07:59 horas del día lunes 19/05/14

**NOTA:** Las alternancias para estos dos juzgados serán sucesivas.

**PRECISE:** Que, los demás Juzgados de Familia y Mixtos con competencia en adolescentes infractores mantienen el turno que venían realizando al cuatro de mayo de dos mil catorce.

1079178-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, e improcedente solicitud de vacancia**

RESOLUCIÓN N° 283-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00064  
TINTAY - AYMARAEES - APURÍMAC  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil catorce

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Paniora Huamán, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac,

en contra del Acuerdo de Concejo N° 07-2013/MDT/AYMARAES, del 10 de diciembre de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración, presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 05-2013/MDT/AYMARAES, de fecha 30 de octubre de 2013, que aprobó la solicitud de declaratoria de vacancia formulada en su contra por los regidores Luis Alfredo Alvites Hervay y Marcelino Pérez Huanca, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Solicitud de vacancia**

Mediante escrito del 15 de octubre de 2013 (fojas 159 a 161), Luis Alfredo Alvites Hervay y Marcelino Pérez Huanca, regidores de la Municipalidad Distrital de Tintay, solicitaron la vacancia de Gregorio Paniora Huamán, teniente alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), respecto a su inconcurrencia a cuatro sesiones consecutivas de concejo, realizadas los días 7, 12, 19 y 26 de febrero de 2013 (fojas 167 a 172).

##### **Acuerdo de Concejo N° 05-2013/MDT/AYMARAES**

En la sesión extraordinaria de concejo, realizada el 30 de octubre de 2013 (fojas 12 a 14), el Concejo Distrital de Tintay resolvió aprobar, por mayoría (con la asistencia de los seis integrantes del concejo, se registraron cuatro votos a favor y dos en contra), la solicitud de vacancia interpuesta contra el teniente alcalde Gregorio Paniora Huamán, decisión que se plasmó en el Acuerdo de

Concejo N° 05-2013/MDT/AYMARAES, de la misma fecha (fojas 2 y 3).

##### **Recurso de reconsideración**

Mediante escrito, de fecha 3 de diciembre de 2013, el teniente alcalde Gregorio Paniora Huamán interpuso recurso de reconsideración (fojas 4 a 7), señalando que las convocatorias y actas de las sesiones ordinarias presentadas por los regidores que solicitan su vacancia, han sido fabricadas por estos, ya que tales sesiones nunca se realizaron. A tal fin, presenta, entre otros medios de prueba, copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 12, 19 y 26 de febrero de 2013, realizadas bajo su convocatoria ante la ausencia del alcalde Aurelio Mendieta Aroste.

##### **Acuerdo de Concejo N° 07-2013/MDT/AYMARAES**

En la sesión extraordinaria de concejo, realizada el 10 de diciembre de 2013 (fojas 15 a 17), se acordó declarar improcedente, por mayoría (con la asistencia de los seis integrantes del concejo, se registraron cuatro votos en contra y dos a favor), el recurso de reconsideración presentado por el teniente alcalde Gregorio Paniora Huamán, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 07-2013/MDT/AYMARAES, de la misma fecha (fojas 9 y 10).

##### **Recurso de apelación**

Con fecha 6 de enero de 2014 (fojas 19 a 50), el teniente alcalde Gregorio Paniora Huamán interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 07-2013/MDT/AYMARAES, bajo argumentos similares a los formulados en su recurso de reconsideración.



**somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**

**CUESTION EN DISCUSIÓN**

En el presente caso corresponde determinar si el teniente alcalde Gregorio Paniora Huamán incurrió en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, por inconcurrencia injustificada a cuatro sesiones ordinarias, realizadas el 7, 12, 19 y 26 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDOS****Consideraciones generales**

Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

2. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir necesariamente acompañados de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

**Respecto de la convocatoria a sesiones de concejo en caso de ausencia del alcalde**

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral". En tal sentido, corresponde al teniente alcalde el ejercicio de las atribuciones propias del cargo de alcalde, contempladas en el artículo 20 de la LOM –entre las que se cuenta "2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal"–, en caso de ausencia o declaración de vacancia de dicha autoridad.

4. Asimismo, este Supremo Tribunal, mediante la Resolución N° 337-2010-JNE, de fecha 1 de junio de 2010, ya ha señalado que la figura del reemplazo del alcalde por ausencia es distinta de la delegación de facultades del alcalde, contemplada en el artículo 20, inciso 20, de la LOM, precisándose que "Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el alcalde, encontrándose en la jurisdicción, delega sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, artículo 20 inciso 20 de la LOM; pues esto, no resulta aplicable en los casos de ausencia o desplazamiento fuera de la jurisdicción, en los cuales taxativamente está previsto que quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el teniente alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que presta a favor de su localidad".

**Análisis del caso concreto**

5. En el presente caso se aprecia que en la solicitud de vacancia presentada por Luis Alfredo Alvites Hervay y Marcelino Pérez Huanca, regidores de la Municipalidad Distrital de Tintay, se le imputa al teniente alcalde Gregorio Paniora Huamán no haber asistido a cuatro sesiones consecutivas de concejo, realizadas el 7, 12, 19 y 26 de febrero de 2013.

Asimismo, de las actas de sesión de concejo que presentan los peticionarios de la vacancia, obrantes a fojas 167 a 172, se advierte que quien convocó y presidió las sesiones realizadas los días 7, 12, 19 y 26 de febrero

de 2013 fue el segundo regidor Luis Alfredo Alvites Hervay, en calidad de alcalde encargado por licencia del titular, siendo que, en la sesión extraordinaria realizada el 5 de febrero de 2013 (fojas 25 y 26), el Concejo Distrital de Tintay debatió la suspensión de Aurelio Mendieta Aroste del cargo de alcalde "mientras dure su licencia a cuenta de detención".

6. Por otro lado, el regidor Gregorio Paniora Huamán, en su condición de teniente alcalde, convocó y presidió, por su parte, las sesiones realizadas el 12, 19 y 26 de febrero por ausencia del titular –de quien señaló que se encontraba recluso en un penal–, conforme se aprecia de las actas obrantes a fojas 27 a 31, las cuales se encuentran suscritas por dicha autoridad, el regidor Daniel Vivanco Aroste, autoridades y pobladores del distrito de Tintay.

7. Asimismo, se verifica que ante este Supremo Tribunal Electoral se presentaron los Expedientes N° J-2013-00194 y N° J-2013-00432 (pedido de suspensión del alcalde Aurelio Mendieta Aroste), emitiéndose en este último la Resolución N° 411-2013-JNE, de fecha 13 de mayo de 2013, en cuyos antecedentes se señaló que mediante Oficios N° 600-2013-P-CSJAP/PJ y N° 632-2013-P-CSJAP/PJ, remitidos por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, del 24 de abril y 8 de mayo de 2013, se informó que dicha autoridad tenía la calidad de reo en cárcel, en mérito de la Resolución N° 4, de fecha 28 de enero de 2013, que revocó el mandato de comparecencia dictado a su favor, y reformándolo, se ordenó su detención (habiendo sido recluso desde el 4 de febrero de 2013), hasta que, por medio de la Resolución N° 13, del 23 de abril de 2013, la Sala Mixta de Abancay revocó la resolución que disponía el mandato de detención.

8. De ello, se concluye que ante la ausencia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay durante el mes de febrero de 2013, el teniente alcalde y el segundo regidor de dicha comuna convocaron y presidieron, cada uno por su cuenta, distintas sesiones de concejo, el primero, premunido de su derecho establecido en el artículo 24 de la LOM, y el segundo, en base al encargo conferido por el concejo municipal ante un pedido de "licencia" del alcalde.

9. En relación con la designación del segundo regidor, Luis Alfredo Alvites Hervay, como encargado de la alcaldía, se debe señalar que este se emitió en base al acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Tintay en el que se aprobó el pedido de licencia a cuenta de vacaciones de parte del alcalde Aurelio Mendieta Aroste, basándose en una supuesta ausencia del primer regidor (fojas 25), acuerdo que deviene en nulo por vulneración de lo establecido en el artículo 24 de la LOM, toda vez que a quien correspondía asumir la alcaldía era el teniente alcalde, es decir, el primer regidor Gregorio Paniora Huamán, al no haberse debidamente acreditado la ausencia de este, más aún cuando se advierte que el primer regidor participó en la referida sesión.

10. En esa misma línea de ideas, es necesario agregar que las citaciones suscritas por Luis Alfredo Alvites Hervay a través de las cuales se efectuaron las convocatorias a las sesiones realizadas los días 7, 12, 19 y 26 de febrero de 2013, y que fueron dirigidas a Gregorio Paniora Huamán no cumplen con las formalidades previstas en el numeral 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que, en caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, en el que se indique la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados al expediente.

En efecto, en el presente caso solo se evidencia que estas –entiéndase, citaciones– fueron dejadas bajo puerta al no hallarse a ninguna persona, no advirtiéndose además de los cargos que obran a fojas 163 a 166 que previamente se haya efectuado el preaviso correspondiente.

11. Por consiguiente, dado que ante la ausencia comprobada del alcalde de la Municipalidad Distrital



de Tintay, por imperio de la ley, correspondía que el teniente alcalde asumiera la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular, como en efecto lo hizo al convocar y presidir las sesiones de consejo municipal obrantes a fojas 27 a 31, se verifica que las sesiones convocadas y presididas por el segundo regidor, y en las cuales se sustenta el pedido de vacancia interpuesto contra el teniente alcalde, adolecen de vicio de nulidad por haberse llevado a cabo por un regidor que carecía de facultades para realizar tales actos propios de la función ejecutiva, en infracción del artículo 24 de la LOM, y además de que las convocatorias no fueron realizadas conforme las formalidades previstas por el numeral 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por ende, no pueden constituir sustento válido para determinar responsabilidad en la inasistencia del teniente alcalde a las mismas, y menos aún para incoar un procedimiento de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, por lo que corresponde declarar nulo el procedimiento seguido en la instancia municipal e improcedente el pedido de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar **NULO** todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Gregorio Paniora Huamán, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay, provincia de Aymparaes, departamento de Apurímac, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e **IMPROCEDENTE** la solicitud de vacancia presentada en su contra por Luis Alfredo Alvites Hervay y Marcelino Pérez Huanca, por la causal antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

**Samaniego Monzón**  
Secretario General

1078752-1

### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna**

#### **RESOLUCIÓN N° 302-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00114**  
SITAJARA - TARATA - TACNA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de abril de dos mil catorce

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas, en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CM-MDS, de fecha 6 de diciembre de 2013, que resuelve rechazar el pedido de vacancia presentado contra Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la Municipalidad Distrital

de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, así como vistos los Expedientes N° J-2013-00814 y N° J-2013-00132.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Sobre la solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 29 de enero de 2013, Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas solicitó (fojas 1 a 4, Expediente de traslado N° J-2013-00132) la declaratoria de vacancia de Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, debido a la contratación de su hermano, Élmer Grabiél Chambilla Siña, quien habría laborado en el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable", hecho por el cual habría incurrido en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), adjuntando, para tal efecto, los siguientes documentos:

a) Certificados de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), tanto de la autoridad edil cuestionada como de Élmer Grabiél Chambilla Siña (fojas 7 y 8, respectivamente, Expediente de traslado N° J-2013-00132).

b) Partidas de nacimiento expedidas por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tacna de las personas antes mencionadas (fojas 9 y 10, Expediente de traslado N° J-2013-00132), que acreditarían el vínculo de consanguinidad en segundo grado que los une.

c) Planilla de pago correspondiente al mes de setiembre de 2011, documento que corroboraría que el hermano de la autoridad edil prestó servicios a favor del municipio (fojas 11 a 13, Expediente de traslado N° J-2013-00132).

d) Asimismo, el solicitante señala que la injerencia indirecta realizada por la autoridad edil cuestionada en dicha contratación estaría acreditada en razón al cargo que ostenta en el municipio.

##### **Sobre la posición del Concejo Distrital de Sitajara con relación a la solicitud de vacancia**

En Sesión Extraordinaria N° 59, llevada a cabo el 9 de mayo de 2013 (fojas 43 a 44, Expediente de traslado N° J-2013-00132), los miembros del Concejo Distrital de Sitajara, con una votación de tres votos a favor y tres votos en contra, acordaron desaprobar la solicitud de vacancia presentada contra Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 18-2013, de la misma fecha (fojas 45, Expediente de traslado N° J-2013-00132).

##### **Sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia**

Con fecha 14 de mayo de 2013, Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas interpuso recurso de reconsideración (fojas 46 a 47, Expediente de traslado N° J-2013-00132), "a fin de que se deje sin efecto la sesión extraordinaria del 9 de mayo de 2013", en base a incidentes que pudo advertir al estar presente en la referida sesión, tales como:

a) El hecho de que la regidora Natalia Adriana Mamani Aquino votó, equivocadamente, por desaprobar la vacancia del regidor Juan Carlos Chambilla Siña, cuando, en realidad, su intención y voluntad de voto era aprobar la vacancia del citado regidor, según manifestación expresa de la regidora al término de la sesión.

b) Este hecho no fue registrado en el acta, aun cuando se dio antes de la firma de dicho documento.

c) Asimismo, se suma el retiro intempestivo de la defensa técnica del cuestionado regidor sin motivo alguno.

**Sobre la posición del Concejo Distrital de Sitajara con relación al recurso de reconsideración**

En Sesión Extraordinaria N° 62, llevada a cabo el 27 de mayo de 2013 (fojas 55, tanto anverso como reverso, y 57, Expediente de traslado N° J-2013-00132), los miembros del Concejo Distrital de Sitajara, con la ausencia del regidor Juan Carlos Chambilla Siña, con cuatro votos a favor y un voto en contra, acordaron aprobar la solicitud de vacancia presentada en contra de la citada autoridad edil. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 21-2013, de la misma fecha (fojas 58, Expediente de traslado N° J-2013-00132).

**Sobre el recurso de apelación interpuesto por la autoridad edil**

Con escrito de fecha 24 de junio de 2013 (fojas 2 a 8), Juan Carlos Chambilla Siña interpuso recurso de apelación en contra del citado Acuerdo de Concejo N° 021-2013, de fecha 27 de mayo de 2013, señalando los siguientes argumentos:

a) Con fecha 27 de mayo de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, a efectos de resolver el recurso de reconsideración, sin haberlo notificado y sin su presencia, transgrediendo de esta manera su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, comprobándose, además, la intención dolosa del alcalde de querer vacarlo, debido a que se encuentra tramitando un pedido de vacancia en su contra.

b) El 14 de mayo de 2013, Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas interpuso recurso de reconsideración con la finalidad de que "se deje sin efecto la sesión extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2013", con la única justificación de que la regidora Natalia Adriana Mamani Aquino se había equivocado, lo cual es un hecho falaz, dado que la regidora, en forma reiterada, votó en contra de la vacancia. Por otro lado, en ninguna parte de dicho recurso se solicita revocar el acuerdo de concejo y aprobar la vacancia en el cargo de regidor, lo cual también afecta su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

c) El 15 de mayo de 2013 le notifican con una citación para tratar el recurso de reconsideración en sesión de concejo programada para el día 17 de mayo de 2013, a las 8:00 a.m., no otorgándole más que dos días para comunicarle tal situación a su abogado, precisando, asimismo, que a dicha citación no se adjuntó el recurso de reconsideración o los medios de prueba que le hubieran permitido formular su defensa, motivo por el cual presentó un escrito, por mesa de partes del referido municipio, el 17 de mayo de 2013, solicitando la nulidad de la referida convocatoria por no haber sido notificado del recurso de reconsideración con los cinco días hábiles de anticipación.

d) Así también, señala que, con fecha 23 de mayo de 2013, le notificaron, presuntamente, con la presencia del gobernador (el cual no tiene competencia para realizar tales actos), para una sesión a llevarse a cabo el 27 de mayo de 2013. Sin embargo, tal notificación fue entregada en la calle Zela s/n, cuando, conforme aparece en su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), y en todos sus actos y hoja de vida, su domicilio se encuentra en la calle Alfonso Ugarte s/n, por lo que este acto ha viciado el procedimiento, causándole indefensión.

**Sobre el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones**

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 860-2013-JNE, de fecha 17 de setiembre de 2013 (fojas 16 a 27, Expediente N° J-2013-00814), declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 21-2013, de fecha 27 de mayo de 2013, que, pronunciándose sobre el recurso de reconsideración, aprobó la solicitud de vacancia presentada contra Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por la causal de nepotismo. Asimismo, se declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 18-2013, de fecha 9 de

mayo de 2013, que denegó la solicitud de vacancia antes mencionada, disponiendo que el referido concejo municipal vuelva a emitir pronunciamiento sobre la referida solicitud de vacancia, toda vez que no se efectuaron todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que el cuestionado regidor incurrió en la causal de vacancia invocada.

**Sobre el nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Sitajara**

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de diciembre de 2013 (fojas 19 a 23), el Concejo Distrital de Sitajara acordó rechazar el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Juan Carlos Chambilla Siña. La votación en dicha sesión fue de tres votos a favor de la solicitud de vacancia y dos votos en contra de la misma, dejándose constancia de la inasistencia de un regidor. La referida decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CM-MDS, de fecha 6 de diciembre de 2013 (fojas 37 a 39).

**Sobre el recurso de apelación interpuesto por la autoridad edil**

Con escrito de fecha 14 de enero de 2014 (fojas 47 a 51), Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas interpuso recurso de apelación en contra del referido Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CM-MDS, de fecha 6 de diciembre de 2013, señalando, fundamentalmente, que el presente caso, se encuentran presentes los tres supuestos que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido para que proceda el pedido de vacancia por la causal de nepotismo, situación que se acredita con las partidas de nacimiento, la relación de consanguinidad en segundo grado que existe entre el regidor y la persona contratada, demostrándose la relación laboral con la planilla de pago correspondiente al mes de setiembre de 2011, y la injerencia indirecta que tiene el citado regidor en la contratación de su hermano debido al cargo que ostenta.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

**CONSIDERANDOS****Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

1. Teniendo en cuenta que la causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar

al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, pueda darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

#### **Análisis del caso concreto**

##### **Existencia de una relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y la persona contratada**

5. Sobre el particular, en la Resolución N° 860-2013-JNE, de fecha 17 de setiembre de 2013, ya el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que se encontraba acreditado el vínculo de parentesco entre el regidor Juan Carlos Chambilla Siña y Elmer Grabiél Chambilla Siña, por cuanto obran en autos las partidas de nacimiento de los antes mencionados, de donde se aprecia que entre ambos existe una relación de parentesco por consanguinidad de segundo grado en línea colateral, al tratarse de su hermano.

##### **Existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada**

6. Con relación al vínculo laboral o contractual, obran en autos copias certificadas por fedatario de los siguientes documentos:

a) Informe N° 015-2013-MDS/PPTO, de fecha 28 de octubre de 2013, emitido por Carlos Catacora Chambi, encargado de la unidad de personal de la Municipalidad Distrital de Sitajara señala que "se ha podido constatar que el Sr. Elmer Grabiél Chambilla Siña ha laborado para la Municipalidad Distrital de Sitajara en la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el distrito de Sitajara", desde setiembre, como peón, y desde octubre, noviembre, diciembre del año 2011, como operario, bajo la modalidad de contratación (locación de servicios), siendo su pago mediante recibo por honorarios, acreditándose el dicho con las copias autenticadas de las instrumentales que se acompañan al presente (fojas 25).

b) Planilla del denominado "Proyecto de mejoramiento del sistema de agua potable en el distrito de Sitajara", correspondiente al mes de setiembre del año 2011, donde en el ítem 22 figura Elmer Chambilla Siña, con una cantidad de diecinueve días laborados y con una remuneración neta de S/. 1 045,00 (un mil cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles) (fojas 26 a 28).

c) Comprobante de pago, de fecha 3 de noviembre de 2011, a nombre de Elmer Grabiél Chambilla Siña, que se gira según orden de servicio N° 275-MDS, "por los servicios prestados como operario" de la obra mejoramiento del sistema de agua potable en el distrito de Sitajara, por la suma de S/. 1 860,00 (un mil ochocientos sesenta con 00/100 nuevos soles) (fojas 29).

d) Recibo por honorarios N° 000051, emitido con fecha 31 de octubre de 2011, por Elmer Grabiél Chambilla Siña, a nombre de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por la suma de S/. 1 860,00 (un mil ochocientos sesenta con 00/100 nuevos soles), por concepto de "prestación de servicio como operario en la obra mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Sitajara correspondiente a octubre 2011" (Fojas 30).

e) Comprobante de pago, de fecha 9 de diciembre de 2011, a nombre de Elmer Grabiél Chambilla Siña, que se gira según orden de servicio N° 335, "por los servicios prestados como operario del mes de noviembre de la obra mejoramiento del sistema de agua potable en el distrito de Sitajara", por la suma de S/. 1 020,00 (un mil veinte con 00/100 nuevos soles) (fojas 31).

f) Recibo por honorarios N° 000053, emitido con fecha 30 de noviembre de 2011, por Elmer Grabiél Chambilla Siña, a nombre de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por la suma de S/. 1 020,00 (un mil veinte con 00/100 nuevos soles), por concepto de "servicio como operario en la obra mejoramiento del sistema de agua potable del distrito de Sitajara por el mes de noviembre de 2011 (17 días)" (fojas 32).

g) Informe N° 002-2010-ACC-RO/MDS/2011, de fecha 29 de noviembre de 2011, emitido por Abdón Castro Carpio, residente de obra del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Sitajara - Tarata", por el cual presenta la conformidad de servicios correspondiente al mes de noviembre de la obra en mención (fojas 33).

h) Informe de actividades (Carta N° 002), de fecha 28 de noviembre de 2011, dirigida por Elmer Chambilla Siña, mediante la cual comunica las actividades que realizó como operario en la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Sitajara" (fojas 34).

i) Comprobante de pago, de fecha 26 de diciembre de 2011, a nombre de Elmer Grabiél Chambilla Siña, que se gira según orden de servicio N° 386-MDS, "por los servicios prestados (como) operario correspondiente al mes de diciembre 2011 de la obra mejoramiento del sistema de agua potable en el distrito de Sitajara", por la suma de S/. 1 860,00 (un mil ochocientos sesenta con 00/100 nuevos soles) (fojas 35).

j) Recibo por honorarios N° 000054, emitido con fecha 30 de diciembre de 2011, por Elmer Grabiél Chambilla Siña, a nombre de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por la suma de S/. 1 860,00 (un mil ochocientos sesenta con 00/100 nuevos soles), por concepto de "servicio de mano de obra calificada en proyecto del ingreso del distrito de Sitajara correspondiente al mes de diciembre de 2011" (fojas 36).

7. El segundo requisito para la configuración del acto de nepotismo es que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. En el caso bajo análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que se encuentra acreditada la contratación de Elmer Grabiél Chambilla Siña, hermano del regidor cuestionado, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, por parte de la Municipalidad Distrital de Sitajara. En ese sentido, se entiende cumplido el segundo de los requisitos para la configuración del nepotismo a nivel de gobiernos locales.

##### **Injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para la contratación de su pariente como trabajador o la omisión de acciones de oposición**

8. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia



se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecida en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

9. Ahora bien, para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o pudo tener conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Así, pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor, y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

10. En vista de ello, en el caso de autos, corresponde evaluar si la autoridad edil cuestionada tuvo o pudo tener conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a) Cercanía del vínculo de parentesco: En este caso, queda evidenciada la cercanía en el grado de parentesco que vincula al regidor Juan Carlos Chambilla Siña con su hermano Élmer Grabiél Chambilla Siña (segundo grado de consanguinidad).

b) Domicilio de los parientes: De acuerdo con las fichas Reniec obrantes en los presentes autos (fojas 7 y 8, Expediente N° J-2013-00132), el regidor cuestionado domicilia en el distrito de Sitajara, al igual que su hermano, por lo que también queda evidenciada la cercanía en el domicilio de ambos.

c) Población y superficie del distrito de Sitajara: Se tiene que la localidad cuenta con una población de 560 habitantes y con una superficie de 251 Km<sup>2</sup>, según información que aparece en el Observatorio para la Gobernabilidad (INFOgob), cuyo enlace electrónico figura en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones. En tal medida, la reducida cantidad de habitantes aumenta la posibilidad de que el cuestionado regidor tuviera conocimiento de que su hermano había sido contratado por la citada entidad edil.

d) Actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad: Élmer Grabiél Chambilla Siña, hermano del cuestionado regidor, se desempeñó como obrero, operario, peón en el proyecto u obra denominado "Mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Sitajara", realizando labores como "habilitación de tuberías en las conexiones domiciliarias y otros", "vaciado de las tomas de cajas de agua y desagües", "verificación de la colocación de tuberías", entre otras actividades.

e) Lugar de realización de las actividades del pariente del regidor: De los medios probatorios que acreditan el vínculo laboral entre la entidad edil y el pariente del regidor, así como del Informe de actividades (Carta N° 002), de fecha 28 de noviembre de 2011, dirigida por Élmer Grabiél Chambilla Siña, mediante la cual comunica las actividades que realizó como operario en la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Sitajara", se advierte que este habría desempeñado sus labores en el mismo casco urbano del distrito de Sitajara. Más aún, en la misma sesión



Descubre lo nuevo que tiene  
**www.andina.com.pe**

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas


**andina**  
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS  
 PARA SERVIR AL PÚBLICO**


**Editora Perú**



extraordinaria de concejo en donde se trató el pedido de vacancia presentado en contra de la autoridad edil cuestionada, el regidor Javier Renán Cárdenas Mamani señala textualmente "los trabajos fueron realizados al frente de la municipalidad".

11. De los indicios antes detallados, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor cuestionado razonablemente pudo haber tenido conocimiento oportuno del contrato suscrito por su hermano Élmer Grabiél Chambilla Siña con la Municipalidad Distrital de Sitajara. Sin embargo, a pesar de ello, no se acredita en los presentes autos que el regidor cuestionado haya presentado oposición alguna ante tal contratación.

12. Así, sobre la base de los elementos descritos, este Supremo Tribunal Electoral considera que el regidor Juan Carlos Chambilla Siña ha ejercido injerencia en la contratación de su hermano, esto por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización, además de haber omitido con oponerse a dicha contratación, conforme da cuenta el Informe N° 015-2013-MDS/PPTO, de fecha 28 de octubre de 2013, emitido por Carlos Catacora Chambi, encargado de la unidad de personal de la Municipalidad Distrital de Sitajara, quien refiere que "de la revisión de la documentación que obra en los archivos de personal no se ha advertido la existencia de ningún documento en el que el regidor Juan Carlos Chambilla Siña haya presentado documento por el cual se oponga a la contratación de su hermano Élmer Grabiél Chambilla Siña" (fojas 25). En esa medida, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y declarar la vacancia de la autoridad edil cuestionada, en el ejercicio del cargo que ostenta como regidor del Concejo Distrital de Sitajara.

13. Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que en este caso se debe acreditar a Angélica Alejandra Luque de Salinas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00464136, candidata no proclamada del movimiento regional Recuperemos Tacna, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas, y en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CM-MDS, de fecha 6 de diciembre de 2013, y reformándolo, declarar **FUNDADA** la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **DEJAR SIN EFECTO** la credencial expedida a Juan Carlos Chambilla Siña como regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** **CONVOCAR** a Angélica Alejandra Luque de Salinas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00464136, candidata no proclamada del movimiento regional Recuperemos Tacna, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, a fin de que

complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

**SS.**

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1078752-2

### **Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de levantamiento de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN N° 321-A-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-01529**  
MAYNAS - LORETO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de abril de dos mil catorce

**VISTO** en audiencia pública del 28 de febrero de 2014, el recurso de apelación interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en contra del Acuerdo de Concejo N° 199-2013-SE-MPM, del 13 de noviembre de 2013, que rechazó su solicitud de levantamiento de la suspensión de su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

**A. Los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión seguidos contra el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre**

1. Por medio de la Resolución N° 718-2012-JNE, del 17 de agosto de 2012 (Expediente N° J-2012-00613, sobre procedimiento de suspensión), publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el 10 de setiembre del 2012, se dejó temporalmente sin efecto la credencial otorgada a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre como alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, con motivo de las elecciones municipales del año 2010, por el periodo que subsista la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), a resultados del reconocimiento médico que se practicará por parte de especialistas del área de salud o de Essalud que se ubique en la circunscripción en la que la autoridad municipal ejerce el cargo, para determinar con claridad si dicha autoridad está en capacidad física y mental para seguir ejerciendo el cargo, en el más breve plazo posible.

2. Mediante la Resolución N° 962-2012-JNE, del 26 de octubre de 2012 (Expediente N° J-2012-00613), publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el 27 de noviembre de 2012 se declaró infundado el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

En el octavo considerando de la referida resolución se indicó lo siguiente:

“8. Pues bien, dada la imposibilidad de realizarse el nuevo diagnóstico médico por especialistas de un nosocomio de la localidad de Maynas, no se deriva necesariamente que el alcalde pueda directa y discrecionalmente optar por cualquier centro de salud público que se ubique fuera de la circunscripción antes mencionada, conforme es su pretensión. **La autoridad municipal debe recurrir a la modalidad de la interconsulta, concebida como el procedimiento asistencial-administrativo mediante el cual el médico tratante de la localidad del paciente solicita una evaluación especializada a un profesional de la salud ubicado en un lugar distinto.** Dicho en otros términos, la elección del centro de salud que se ubique fuera de la circunscripción de la provincia de Maynas, para que se realicen los exámenes médicos oficialmente válidos como medios aclaratorios de su actual estado de salud en el que se haya superado la condición de padecimiento de las graves enfermedades (traumatismo encéfalo craneano grave, hemorragia subaracnoidea postraumática, contusión hemorrágica temporal izquierda, entre otros), que constan en el certificado médico de fojas 17, alcanzado por el propio recurrente, tendrá que ser adoptada por el propio médico tratante del centro de salud ubicado dentro de la mencionada localidad. Debe dejarse claramente establecido que **la elección del centro hospitalario, así como de los profesionales de la salud que intervengan en el reconocimiento médico, y que a la postre puedan originar el levantamiento de la suspensión declarada por el Jurado Nacional de Elecciones, no puede quedar librada a la elección discrecional de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por cuanto esto tergiversaría, precisamente, la objetividad de la evaluación.**” (Énfasis agregado).

3. A través de la Resolución N° 259-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013 (Expediente N° J-2012-01641, sobre procedimiento de declaratoria de vacancia), publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones el 27 de marzo de 2013, se declaró nulo el acuerdo adoptado por el Concejo Provincial de Maynas en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido por Adolfo Flores Morey contra el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la LOM.

Como consecuencia de la nulidad declarada a través de dicha resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso que el Concejo Provincial de Maynas disponga:

a. Que el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se someta a un nuevo examen médico, siguiendo el procedimiento establecido en las normas y directivas emitidas por el sector Salud, como la NT N° 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma técnica del sistema de referencia y contrarreferencia de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial, del 26 de julio de 2004, en la capital de la república, remitiendo las comunicaciones correspondientes a la máxima autoridad administrativa, con pleno conocimiento de las partes;

b. Requerir la presencia, con el nuevo examen médico, de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en la sesión extraordinaria en la que se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia, a efectos de ser entrevistado por los integrantes del concejo municipal y con intervención del solicitante y, por último,

c. Incorporar y evaluar como medio probatorio la audiencia especial del 6 de febrero de 2013, realizada ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

#### **B. Expediente N° J-2013-00597**

##### **El pedido de levantamiento de la suspensión**

Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2013, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre solicita que

el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones levante la suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas (fojas 45 a 52 del Expediente N° J-2013-1529), sustentándose en el informe de Junta Médica del Hospital Nacional Cayetano Heredia, de fecha 6 de mayo de 2013, que concluye que es “Paciente con secuela de traumatismo encéfalo cráneo grave en evolución motora y cognitiva favorable, quedando todavía leves fallas a nivel funcional a predominio parietal, lo que no impide la realización de sus actividades de la vida diaria” (fojas 72 del Expediente N° J-2013-1529).

##### **Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

Con el Auto N° 1, del 16 de mayo de 2013, publicado en el portal electrónico institucional, el 28 de mayo de 2013 (Expediente N° J-2013-00597), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente, por ahora, el pedido de levantamiento de suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde presentado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Maynas, y dispuso la remisión, al Concejo Provincial de Maynas, de todo lo actuado en el expediente, para que, luego de cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 259-2013-JNE, proceda también a emitir un pronunciamiento en torno a la procedencia del levantamiento de la suspensión de la citada autoridad.

Dicha decisión se expide debido a que, en la fecha de emisión del auto antes mencionado, existían: “a) un procedimiento de declaratoria de vacancia en trámite, en sede administrativa, por una causal similar a la invocada en el procedimiento de suspensión seguido contra el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre; b) un mandato expedido por este órgano colegiado, de que sea el concejo municipal el que le requiera a la citada autoridad edil que se someta a un nuevo examen médico y que, a la luz de los resultados del mismo, emita un pronunciamiento sobre el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra por enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones (artículo 22, numeral 3, de la LOM); siendo que dichos hechos se produjeron con posterioridad a la habilitación que efectuara este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 962-2012-JNE”.

#### **C. Expediente N° J-2013-01529**

##### **Las solicitudes de adhesión al procedimiento de levantamiento de suspensión**

###### *El pedido presentado por Dixon Mendoza Enma*

Mediante escrito presentado el 2 de octubre de 2013, Dixon Mendoza Enma solicitó su adhesión al procedimiento de suspensión seguido en contra del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM (fojas 2363, Expediente N° J-2013-1529). Dicho pedido es reiterado, a través de una solicitud de adhesión a la solicitud de suspensión en contra de la referida autoridad municipal, el 6 de noviembre de 2013 (fojas 2388, Expediente N° J-2013-1529).

###### *El pedido presentado por Lizandro Segundo Ramos Pilco*

Mediante escrito presentado el 2 de octubre de 2013, Lizandro Segundo Ramos Pilco solicitó su adhesión al procedimiento de suspensión seguido en contra del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM (fojas 2364, Expediente N° J-2013-1529).

##### **Posición del Concejo Provincial de Maynas**

En sesión extraordinaria, de fecha 13 de noviembre de 2013, contando con la asistencia de trece regidores, el

Concejo Provincial de Maynas adoptó los siguientes acuerdos (fojas 2403 al 2430, Expediente N° J-2013-01529):

1. Por siete votos a favor y seis en contra, el Concejo Provincial de Maynas admitió la solicitud de adhesión presentada por Dixon Mendoza Enma. Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo N° 197-2013-SE-MPM, que le fue notificado a dicho ciudadano, mediante Oficio N° 3173-2013-SG-MPM, el 16 de noviembre de 2013, en su domicilio procesal (fojas 2460 al 2465, Expediente N° J-2013-01529).

2. Por siete votos a favor y seis en contra, el Concejo Provincial de Maynas admitió la solicitud de adhesión presentada por Lizandro Segundo Ramos Pilco. Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 198-2013-SE-MPM, que le fue notificado a dicho ciudadano, mediante Oficio N° 3183-2013-SG-MPM, el 15 de noviembre de 2013, en su domicilio procesal (fojas 2466 al 2471, Expediente N° J-2013-01529).

3. Por un voto a favor y doce en contra, el Concejo Provincial de Maynas rechazó la solicitud de levantamiento de la suspensión en el cargo de alcalde, presentada por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre. Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 199-2013-SE-MPM, que le fue notificado al citado alcalde, mediante Oficio N° 3174-2013-SG-MPM, el 18 de noviembre de 2013 (fojas 2443 al 2448, Expediente N° J-2013-01529), en su domicilio real, y mediante el Oficio N° 3175-2013-SG-MPM, en la misma fecha, en su domicilio procesal (fojas 2449 al 2454, Expediente N° J-2013-01529).

El último de los acuerdos antes señalados se sustenta en el hecho de que, a criterio de los regidores que votaron en contra del pedido de levantamiento de la suspensión, no se cumplió con presentar evidencias médicas que sustenten el buen estado de salud de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

#### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 18 de noviembre de 2013, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 199-2013-SE-MPM (fojas 2497 al 2503, Expediente N° J-2013-01529), alegando lo siguiente:

1. El Concejo Provincial de Maynas no ha cumplido, en sentido escrito, con lo dispuesto en el Auto N° 1, del 16 de mayo de 2013, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2013-00597).

2. La sesión extraordinaria ha sido convocada cinco meses después de que el Concejo Provincial de Maynas recibiera el Expediente N° J-2013-00597).

3. En la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, que se llevó a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 259-2013-JNE (Expediente N° J-2012-01641, sobre procedimiento de declaratoria de vacancia), se presentaron los exámenes y evaluaciones médicas a las que se sometió Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, habiéndose recibido la opinión de los profesionales en salud de la localidad invitados a dicha sesión. Por lo tanto, puede concluirse que dichas evaluaciones médicas fueron aceptadas y convalidadas, habiéndose cumplido lo dispuesto en la referida resolución, no resultando que se realicen nuevos exámenes médicos o revaluaciones a los previamente realizados.

Al respecto, cabe mencionar que el recurrente considera que las evaluaciones médicas que habrían sido convalidadas por el Concejo Provincial de Maynas en la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013 fueron las realizadas a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, desde el 18 de abril de 2013, en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, es decir, las evaluaciones e informes médicos que se adjuntaron a su pedido de levantamiento de la suspensión del cargo de alcalde, en el Expediente N° J-2013-00597.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Análisis del caso concreto**

1. A efectos de resolver el presente caso, es preciso tomar en consideración los siguientes elementos:

a. La resolución N° 962-2012-JNE, del 26 de octubre de 2012, emitida en el Expediente N° J-2012-00613, fue notificada a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el **27 de noviembre de 2012**.

b. La Resolución N° 00259-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013, emitida en el Expediente N° J-2012-01641, dispuso que el Concejo Provincial de Maynas "Disponga que el **alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se someta a un nuevo examen médico, siguiendo el procedimiento establecido en las normas y directivas emitidas por el sector Salud, como la NT N° 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma técnica del sistema de referencia y contrarreferencia de los establecimientos del Ministerio de Salud**, aprobado mediante Resolución Ministerial del 26 de julio de 2004, en la capital de la república, remitiendo las comunicaciones correspondientes a la máxima autoridad administrativa, con pleno conocimiento de las partes" (Resaltado nuestro).

c. La Resolución N° 00259-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013, emitida en el Expediente N° J-2012-01641, fue publicada en el portal electrónico institucional el **27 de marzo de 2013**. Al respecto, cabe mencionar que, a efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, el mencionado expediente jurisdiccional fue remitido a la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del Oficio N° 1971-2013-SG/JNE, siendo recibido por la entidad edil, el **9 de mayo de 2013**.

d. El Auto N° 2, del 25 de abril de 2013, emitido en el Expediente N° J-2012-01641, publicado en el portal electrónico institucional, que declaró improcedente el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Adolfo Flores Morey, Víctor López Orihuela y José Germán Pimentel Aliaga, en contra de la Resolución N° 259-2013-JNE, fue notificado a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, el **6 de mayo de 2013**.

e. El pedido de levantamiento de suspensión que generó el Expediente N° J-2013-00597, fue presentado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el **10 de mayo de 2013**.

f. El Acuerdo de Concejo N° 096-2013-SE-MPM, a través del cual se requirió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre para que, conforme a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 259-2013-JNE, se someta a un nuevo examen médico, siguiendo el procedimiento establecido en la NT N° 018-MINSA/DGSP.V.01, Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los establecimientos del Ministerio de Salud, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, es de fecha **27 de mayo de 2013**. Dicho acuerdo fue notificado a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en su domicilio procesal, a través del Oficio N° 1420-2013-SG-MPM, el **3 de junio de 2013** (fojas 991 al 992, Expediente N° J-2013-01409).

g. El Auto N° 1, del 16 de mayo de 2013, emitido en el Expediente N° J-2013-00597, fue publicado en el portal electrónico institucional el 28 de mayo de 2013. Como consecuencia de lo resuelto en dicho auto, se remitieron copias de los Expedientes N° J-2013-00597, N° J-2012-00613 y N° J-2012-00448, a la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del Oficio N° 2448-2013-SG/JNE, siendo recibido por la entidad edil el **10 de junio de 2013**.

2. A partir de lo señalado en el considerando anterior se puede concluir lo siguiente:

a. El alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre tenía pleno conocimiento de que no contaba con discrecionalidad para decidir el centro de salud en el que se sometería a un examen médico que dilucide su estado de salud y capacidad para regresar al cargo, con anterioridad



a la presentación de la solicitud de levantamiento de la suspensión de su cargo de alcalde, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM.

b. El alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre era el sujeto destinatario del mandato jurisdiccional de este Supremo Tribunal Electoral, para someterse a un nuevo examen médico, siguiendo el procedimiento establecido en las normas técnicas del sistema de referencia y contrarreferencia de los establecimientos del Ministerio de Salud, si deseaba que se levante la suspensión en el ejercicio de su cargo de alcalde.

c. La Municipalidad Provincial de Maynas, en virtud de lo dispuesto por este órgano colegiado, debía, a través de sus órganos competentes, remitir el nuevo examen médico que presentase Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre a la máxima autoridad administrativa o a las autoridades administrativas competentes del sector salud, de la circunscripción, a efectos de consultar si la autoridad edil se había sometido al nuevo examen médico siguiendo las normas técnicas de referencia y contrarreferencia antes mencionadas.

d. Solo existía un único requerimiento para que Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se sometiera a un nuevo examen médico, siempre en estricto cumplimiento de las normas técnicas de referencia y contrarreferencia. A partir de ese único nuevo examen, el Concejo Provincial de Maynas debió emitir pronunciamiento, tanto en el procedimiento de declaratoria de vacancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 00259-2013-JNE (Expediente N° J-2012-01641), como en el Auto N° 1 (Expediente N° J-2013-00597).

3. Obra de fojas 1291 al 1298 del Expediente N° J-2013-01409 (procedimiento de declaratoria de vacancia), el Oficio N° 1888-DG-N° 726-2013-AJ/HNCH, del 2 de agosto de 2013, remitido por Luis Edgardo Dulanto Monteverde, director general del Hospital Nacional Cayetano Heredia, a Adela Esmeralda Jiménez Mera, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas, mediante el cual se comunica que la atención médica brindada a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, fue realizada en virtud a una solicitud formulada, precisamente, por este último, es decir, por el alcalde suspendido. Esto último se corrobora de los documentos adjuntos que se acompañan a dicho oficio.

Asimismo, obra de fojas 1187 al 1191 del Expediente N° J-2013-01409 (procedimiento de declaratoria de vacancia), la Carta N° 1441-G-RALO-ESSALUD-2013, del 24 de julio de 2013, remitido por Luis Antonio Celis Escudero, gerente de la Red Asistencial Loreto de Essalud, a Juan del Águila Cárdenas, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual se remite el informe, realizado por el psicólogo Andrés Flores Sánchez, que interpreta el examen mental y neuropsicológico realizado a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, el 6 de mayo de 2013.

4. Lo señalado en el considerando anterior permite evidenciar lo siguiente:

a. Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no cumplió con lo dispuesto por este órgano colegiado, por cuanto no se sometió a las normas técnicas de referencia y contrarreferencia, a efectos de que sean las autoridades competentes del centro de salud de la localidad (entiéndase, de la provincia de Maynas), las que lo remitiesen a un centro de salud ubicado en la ciudad de Lima, de ser el caso, sino que acudió directamente al Hospital Nacional Cayetano Heredia, ubicado en la provincia de Lima, para someterse a un nuevo examen médico.

b. La Municipalidad Provincial de Maynas no cumplió con lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral, por cuanto requirió y obtuvo un informe médico interpretativo de los resultados de los exámenes médicos a los que se sometió Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, en vez de requerir, como era el sentido del mandato de este órgano colegiado, que las máximas autoridades administrativas del sector salud le informen si, para la obtención de dichos informes, se siguieron las normas técnicas de referencia y contrarreferencia.

Por lo tanto, al no haberse dado cumplimiento, en sus propios términos, a lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 199-2013-SE-MPM.

#### Consideraciones finales

5. Como consecuencia de la nulidad dispuesta en el presente expediente, antes de convocar a sesión de concejo, dentro del plazo previsto en la LOM, para emitir un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de levantamiento de suspensión presentado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, el Concejo Provincial de Maynas, a través de sus órganos competentes, deberá proceder de la siguiente manera:

a. Disponga que el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se someta a un nuevo examen médico, siguiendo el procedimiento establecido en las normas y directivas emitidas por el sector salud, como la NT N° 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma técnica del sistema de referencia y contrarreferencia de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial del 26 de julio de 2004, en la capital de la república. Una vez que los resultados de dicha evaluación médica sean derivados a la autoridad municipal, estos deberán tener la condición de información confidencial, por lo que, para su lectura, deberán ser puestos a disposición del solicitante de la vacancia y los miembros del concejo, así como de sus abogados, en la sede municipal.

b. Requiera a las máximas autoridades administrativas en el sector salud de la provincia de Maynas, que informen sobre si el nuevo examen médico al que se sometió el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, cumplió las normas técnicas del sistema de referencia y contrarreferencia, para lo cual deberá remitir copia certificada del nuevo examen médico proporcionado por el propio alcalde o remitido por el centro de salud en el que se realizó dichas evaluaciones. Una vez que los resultados de dicha evaluación médica sean derivados a la autoridad municipal, estos deberán tener la condición de información confidencial, por lo que, para su lectura, deberán ser puestos a disposición del solicitante de la vacancia y los miembros del concejo, así como de sus abogados, en la sede municipal.

c. Requiera la presencia, con el nuevo examen médico, de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre para la sesión de concejo, en la que se resuelva la presente solicitud de levantamiento de suspensión, a efectos de ser entrevistado por los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que pese a las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Asimismo, resulta necesario reafirmar que dicho examen médico, siguiendo las normas técnicas antes señaladas, constituye requisito indispensable para que pueda emitirse un pronunciamiento válido sobre el pedido presentado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

6. Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, este Supremo Tribunal Electoral no puede desconocer el hecho de que el 15 de abril de 2014, se publicó en el portal electrónico institucional la Resolución N° 179-2014-JNE, del 28 de febrero de 2014, emitida en el Expediente N° J-2013-01409, sobre el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la LOM, y que, resulta necesario recordarlo, se genera como consecuencia de la nulidad declarada por este órgano colegiado, precisamente, en el Expediente N° J-2012-01641, a través de la Resolución N° 259-2013-JNE.

En la Resolución N° 179-2014-JNE, este órgano colegiado declaró nulo todo lo actuado hasta la



convocatoria a la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, en donde se trató la solicitud de vacancia presentada contra Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, y dispuso la devolución de los actuados al Concejo Provincial de Maynas, a fin de que proceda de la siguiente manera:

a. Cumpla el Concejo Provincial de Maynas, en un plazo de cinco días hábiles de notificada la presente resolución, con remitir los oficios correspondientes, a la máxima autoridad administrativa en materia de salud (Minsa) de la circunscripción en que el imputado ejercía el cargo de alcalde, con pleno conocimiento de las partes, a efectos de solicitarle se realice la respectiva referencia de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre a un centro de salud o nosocomio de la ciudad de Lima, para que este se someta a un nuevo examen médico, siguiendo el procedimiento establecido en las normas y directivas emitidas por el sector salud, como la NT N° 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los establecimientos del Minsa, aprobado mediante Resolución Ministerial del 26 de julio de 2004. Una vez que los resultados de dicha evaluación médica sean derivados a la autoridad municipal, éstos deberán tener la condición de información confidencial, por lo cual, para su lectura, deberán ser puestos a disposición del solicitante de la vacancia y los miembros del concejo, así como de sus abogados, en la sede municipal.

b. Cumpla el Concejo Provincial de Maynas con requerir la presencia, con el nuevo examen médico, de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre para la sesión extraordinaria en la que se resuelva la presente solicitud de declaratoria de vacancia, a efectos de ser entrevistado por los integrantes del concejo municipal y con la intervención del solicitante.

c. Incorporar y evaluar como medio probatorio la audiencia especial del 6 de febrero de 2013, (fojas 551 a 555).

7. Conforme puede advertirse, existe una vinculación directa entre la causal de declaratoria de vacancia invocada en el Expediente N° J-2013-01409 (artículo 22, numeral 3, de la LOM) y la causal que motivó la suspensión del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en el Expediente N° J-2012-00613 (artículo 25, numeral 1, de la LOM), relación que solo se diferencia, en esencia, en la duración o intensidad de la incapacidad de la autoridad municipal.

Dicha relación existente entre las causales y procedimientos, la cual ya fue evidenciada en el Expediente N° J-2013-00597, a través del Auto N° 1, del 16 de mayo de 2013, ha conllevado a que los mandatos contenidos en la Resolución N° 179-2014-JNE y en la presente resolución, sean sustancialmente idénticos: i) el requerimiento a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre de someterse a un nuevo examen médico siguiendo las normas técnicas de referencia y contrarreferencia, proscribiendo la posibilidad de que cuente con discrecionalidad para decidir y acudir directamente a un centro de salud ubicado fuera de su circunscripción, y ii) la comparecencia del alcalde en la sesión de concejo en la que se resolverá el procedimiento de declaratoria de vacancia y su pedido de suspensión.

Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente disponer que tanto el procedimiento de declaratoria de vacancia (cumplimiento de lo resuelto en el Expediente N° J-2013-01409) como el pedido de levantamiento de la suspensión (cumplimiento de lo resuelto en el Expediente N° J-2013-01529), sean analizados y resueltos, por el Concejo Provincial de Maynas, en la misma sesión de concejo.

Lo que se procura evitar con lo señalado en el párrafo anterior es la dación de decisiones contradictorias en ambos procedimientos, a pesar de que existe una vinculación evidente por el sujeto (el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre), por las causales invocadas (ambas vinculadas con la incapacidad de la autoridad municipal) y los mandatos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral en dicho procedimiento (que conlleva

a que sean sustancialmente idénticos y que permitirá que con su cumplimiento, puedan resolverse ambas pretensiones). Ello, aparte de que se produzca una dilación indebida e innecesaria de ambos procedimientos o que se pretenda disponer la ejecución de un doble mandato, con el mismo contenido, en fechas distintas, lo que resultaría evidentemente inoficioso y lesivo de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de las partes que intervienen en ambos procedimientos.

Efectivamente, resultaría contradictorio que el concejo municipal estime el pedido de levantamiento de la suspensión pero declare, a su vez, fundada la solicitud de vacancia. Precisamente, atendiendo, entre otras cosas, a ello, se dispone que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Expediente N° J-2013-01409 y el Expediente N° J-2013-01529, en la misma sesión de concejo municipal.

8. Finalmente, atendiendo a la vinculación existente entre los Expedientes N° J-2013-01409 y N° J-2013-01529, corresponde disponer que se incorpore al presente expediente, copia autenticada de la Resolución N° 179-2014-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 199-2013-SE-MPM, del 13 de noviembre de 2013, que rechazó el pedido de levantamiento de suspensión presentado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, suspendido por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **DEVOLVER** los actuados al Concejo Provincial de Maynas, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de suspensión del cargo presentada por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en los términos fijados por la presente resolución. En caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

**Artículo Tercero.-** **DISPONER** que el Concejo Provincial de Maynas, a la mayor brevedad posible, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el quinto considerando de la presente resolución, y adopte el acuerdo de concejo correspondiente, respetando las pautas señaladas en el citado considerando.

**Artículo Cuarto.-** **DISPONER** que el Concejo Provincial de Maynas analice y resuelva:

1. El pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Expediente N° J-2013-01409), y

2. La solicitud de levantamiento de suspensión presentado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, suspendido por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Expediente N° J-2013-01529).

En la misma sesión de concejo, ello sin perjuicio de proceder conforme a lo dispuesto en la presente resolución, antes de la convocatoria a dicha sesión.

**Artículo Quinto.-** **DISPONER** que se incorpore copia autenticada de la Resolución N° 179-2014-JNE, del 28

de febrero de 2014, emitida en el Expediente N° J-2013-01409, al presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1078752-3

### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash**

**RESOLUCIÓN N° 339-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00265**  
BOLOGNESI - PALLASCA - ÁNCASH

Lima, veintiocho de abril de dos mil catorce

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Andrés Germán Aparicio Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de Hugo Samuel Manrique Pérez, en el cargo de regidor de dicha comuna, por causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Oficio N° 009-ALC-MDB-2014, recibido el 3 de marzo de 2014, Andrés Germán Aparicio Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, remitió el acta de la sesión extraordinaria, realizada el 14 de enero de 2014 (fojas 2 y 3), en la cual el Concejo Distrital de Bolognesi trató la vacancia del regidor Hugo Samuel Manrique Pérez, por causal de fallecimiento, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), acordándose, por unanimidad, declarar la vacancia de dicha autoridad.

Asimismo, mediante Oficio N° 027-ALC-MDB-2014, recibido el 21 de abril de 2014, el alcalde Andrés Germán Aparicio Reyes, remitió, en atención al Oficio N° 1069-2014-SG/JNE (fojas 13), el Acta de Defunción N° 01971374 (fojas 15), y el Certificado de Defunción N° 025278 (fojas 16), que dan cuenta del deceso del regidor Hugo Samuel Manrique Pérez, acaecido el 10 de enero de 2014.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, a efectos de

completar el número de regidores de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, corresponde convocar a Benita Asunciona Del Carpio De La Cruz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09471588, candidata no proclamada del Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de enero de 2014, que declaró la vacancia de Hugo Samuel Manrique Pérez en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Hugo Samuel Manrique Pérez como regidor de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Benita Asunciona Del Carpio De La Cruz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09471588, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1078752-4

### **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN N° 340-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00459**  
CÁTAC - RECUAY - ÁNCASH

Lima, veintiocho de abril de dos mil catorce

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Urbano Zenobio Espinoza Pérez, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de Hernán Yolando Pérez Alvarado, en el cargo de alcalde de dicha comuna, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2014, realizada el 14 de abril de 2014 (fojas 2 a 5), el Concejo Distrital de Cátac acordó declarar la vacancia de Hernán

Yolando Pérez Alvarado, en el cargo de alcalde de dicha comuna, por la causal de fallecimiento, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en tanto se verificó el deceso de la referida autoridad, según Acta de Defunción N° 5000257606 (fojas 6), y Certificado de Defunción N° 053459 (fojas 7, 8 y vuelta). Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2014-MDC, de fecha 16 de abril de 2014 (fojas 10 y 11).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que el teniente alcalde Urbano Zenobio Espinoza Pérez solicita que el Jurado Nacional de Elecciones deje sin efecto la credencial otorgada a Hernán Yolando Pérez Alvarado y proceda a convocar al accesitario correspondiente, de conformidad con lo establecido en la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el teniente alcalde. Así, corresponde convocar a Urbano Zenobio Espinoza Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32646482, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash.

De otro lado, de conformidad con el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, a efectos de completar el número de regidores de la Municipalidad Distrital de Cátac, corresponde convocar a Beatriz Santa Bellido Antaurco, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41869733, candidata no proclamada del Movimiento Regional Movimiento Independiente Reconstruyamos Áncash, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Recuay, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2014-MDC, de fecha 16 de abril de 2014, que declaró la vacancia de Hernán Yolando Pérez Alvarado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Hernán Yolando Pérez Alvarado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Urbano Zenobio Espinoza Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32646482, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Cuarto.- CONVOCAR** a Beatriz Santa Bellido Antaurco, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41869733, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se

le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1078752-5**

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Financiera TFC S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura, Lima y Áncash**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 2282-2014**

Lima, 23 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial y el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.- Autorizar** a la Financiera TFC S.A. la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- Centro Poblado, ciudad de Chulucanas - Centro Mz. C3, Lote 17, distrito de Chulucanas provincia de Morropón y departamento de Piura.

**Artículo Segundo.- Autorizar** a la Financiera TFC S.A. el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica:

- Av. Carlos Alberto Yzaguirre N° 433, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

- Av. Próceres de la Independencia N° 1815, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**1078800-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2372-2014**

Lima, 24 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26706 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera TFC S.A. la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- Av. Bolognesi 607 y Jr. Elías Aguirre N° 206, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1078800-2**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS**

**Aprueban el TUPA del Gobierno Regional Amazonas**

**ORDENANZA REGIONAL N° 346  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala como una de sus atribuciones: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en concordancia con el artículo 38° de la norma antes acotada que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común; asimismo en su artículo 37° de la mencionada Ley, señala: "Todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es un documento que sirve como guía de acción de todas las actividades inherentes a una determinada entidad, constituyéndose en un documento administrativo de gestión, al servicio de los administrados de tal modo que puedan conocer el tipo de trámites que se hacen en cada Institución, los requisitos exigidos, para la realización completa de cada trámite y la indicación del monto de los pagos por concepto de derecho de trámite.

Que, el artículo 38.1 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El Texto Único de Procedimiento Administrativo es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades Regionales (...)".

Que, con Ordenanza Regional N° 222-2008-GRA/CR, de fecha 13 de Octubre del 2008, el Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas aprobó el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, mediante Informe N° 213-2013-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGDII, de fecha 30 de Octubre del 2013, ha dado trámite al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Amazonas (Consolidado), conformado por: 1) Procedimientos Administrativos General del Nivel Regional; 2) Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud; 3) Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; 4) Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional Agraria; 5) Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; 6) Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; 7) Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas; 8) Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de La Producción; 9) Procedimientos Administrativos de la Autoridad Regional Ambiental y 10) Procedimientos Administrativos del Archivo Regional Amazonas, cuyo sustento de su elaboración responde a la aplicación del Art. 10° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, en donde establece que esta Entidad Regional, debe aprobar un solo TUPA y que los procedimientos de las demás oficinas desconcentradas deben estar incluidas en el mismo; de igual modo refiere haberse elaborado en cumplimiento del Decreto Supremo N° 064-2010-



PCM, donde dispone que todas las entidades públicas comprendidas en los alcances del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran obligadas a contar con Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); además de haber implementado el Aplicativo Informático Web MI COSTO, aprobado mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, para la determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, habiéndose revisado y simplificado los procedimientos administrativos, previamente a la determinación de los costos, en cumplimiento del D.S. N° 007-2011-PCM.

Que, con informe N° 641-2013-GRA/ORAJ, de fecha 29 de Noviembre del 2013, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, después de haber analizado el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Amazonas (consolidado), emite opinión favorable, por cumplir con los requisitos que establece la norma, la que ha sido debidamente sustentada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y los Sectores incorporados, en los extremos referidos a los trámites, costos y base legal, Instancia Administrativa que ha dado su conformidad al visar y suscribir las mismas, conjuntamente con la Oficina Regional de Administración y los Sectores a sus respectivos Procedimientos Administrativos.

Que, el Consejo Regional, a través de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha revisado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Consolidado) del Gobierno Regional Amazonas, verificando la implementación de las normas legales vigentes que sustentan la actualización de dicho documento de gestión, encontrándolo conforme y ajustado a la legalidad; por lo que han dictaminado favorablemente, quedando expedita su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, según lo dispuesto en el Inc. a) artículo 15° concordante con el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 004 de fecha 26 de febrero del 2013, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 039-2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (consolidado) del Gobierno Regional Amazonas, conformado por los Procedimientos Administrativos de los siguientes niveles y dependencias:

1. General del Nivel Regional.
2. Dirección Regional de Salud.
3. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
4. Dirección Regional Agraria.
5. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
6. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
7. Dirección Regional de Energía y Minas.
8. Dirección Regional de la Producción.
9. Autoridad Regional Ambiental (ARA).
10. Archivo Regional de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 222-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 13 de Octubre del 2008 y todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de marzo del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE.  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 9 días del mes de abril del 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

1078987-1

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### **Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 000006**

Callao, 2 de abril del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 02 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece la facultad del Gobierno Regional a normar asuntos y materias de su competencia. Igualmente el Artículo 72° establece en su último párrafo que el Gobierno Regional norma y administra sobre sus recursos, bienes y activos conforme a ley. Por su parte el Artículo 15°, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Nacional con fecha 14 de Diciembre del 2013 ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30126 "Ley que autoriza a culminar el nombramiento de los Médicos Cirujanos dispuesto en la Ley 29682" mediante la cual se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a culminar el

proceso de nombramiento de los profesionales médicos cirujanos dispuesto en la Ley 29682: "Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 019 – 2011 – SA, hasta el 31 de Enero del 2014;

Que, visto el Oficio N° 1558 – 2014 – HNDAC – DG / OEPE, de fecha 31 de Marzo del 2014 mediante el cual, el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, con la finalidad de actualizarlo debido al nombramiento de personal, al reordenamiento de cargos efectuado y a la adecuación de los cargos del CAP al Manual de Clasificación de Cargos del MINSa, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, visto el Informe N° 002 – 2014 – HNDAC – OEPE / UO, emitido por la responsable de la Unidad de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante el cual se sustenta técnicamente la modificación por Actualización y Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, visto el Informe N° 015 – 2014 – OAJ – HN.DAC. C, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, mediante el cual opina que el proyecto de modificación por actualización y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del HNDAC, no contraviene norma legal y debe ser remitido a la Región con la documentación pertinente;

Que, visto el Memorandum N° 745 – 2014 – GRC / GRPPAT, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial opina que la modificación del CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión por Actualización, Reordenamiento y Adecuación al Manual de Clasificación de Cargos del MINSa, resulta técnicamente procedente puesto que ha sido elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública";

Que, visto el Informe N° 769-2014-GRC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, ratifica desde el punto de vista legal la procedencia de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, ha sido elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", y a la Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSa;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión el cual cuenta con mil ochocientos (1800) cargos en total, de los cuales mil seiscientos catorce (1614) se encuentran "ocupados" y ciento ochenta y seis (186) cargos se encuentran en la condición de "previstos", conforme al Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno

Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Presidente

1078988-1

**Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Dirección de Red de Salud BEPECA**

**ORDENANZA REGIONAL N° 000007**

Callao, 14 de abril del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 14 de abril del 2014.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, así mismo reglamentan materias de su competencia;

Que, igualmente el Artículo 72° de la indicada Ley N° 27867, establece en su último párrafo que el Gobierno Regional norma y administra sus recursos, bienes y activos conforme a ley. Por su parte el Artículo 15°, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a), aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 9° literal a) del antes citado cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, el Artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. Especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos, que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas; concordante con la Resolución Ministerial N° 566-2005-MINSa que trata sobre los "Lineamientos para Adecuación de la Organización de las Direcciones Regionales de Salud en el Marco del Proceso de Descentralización";

Que, mediante Oficio N° 1177-2014-GRC/DIRESA/DG/OEPE de fecha 20 de marzo del 2014, la Dirección

Regional de Salud – DIRESA del Callao, remite al Gobierno Regional del Callao el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud BEPECA, que incluye en su estructura orgánica al “Hospital de Rehabilitación del Callao”, como un órgano desconcentrado de esta Red de Salud;

Que, mediante el Informe N° 145-GRC-DIRESA/OAJ de fecha 20 de Marzo del 2014, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, opina que resulta viable la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del –ROF de la Dirección de Red de Salud BEPECA de la Dirección Regional de Salud- DIRESA Callao, y que debe ser remitido al Gobierno Regional del Callao para su aprobación respectiva;

Que, mediante el Informe N° 052-2014-GRC/DIRESA /OEPE, del 20 de marzo del 2014 el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud – DIRESA del Callao, hace llegar al Director General de la DIRESA, el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de Red de Salud BEPECA, con la finalidad de crear al “Hospital de Rehabilitación del Callao”, señalando que ha sido elaborado teniendo en consideración lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM: “Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública”;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorándum N° 738-2014-GRC/GRPPAT, opina que la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud BEPECA, ha sido elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, y que la documentación requerida para su aprobación ha sido revisada, como es el Proyecto modificación del ROF, el Informe Técnico Sustentatorio, la ficha Técnica e Informes favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, el Informe N° 795-2014—GRC/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, es de la opinión que resulta procedente visar el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Dirección de Red de Salud BEPECA, lo cual, deberá ser aprobado en Sesión del Consejo Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD BEPECA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF y la Estructura Orgánica, de la Dirección de Red de Salud BEPECA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao. [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Presidente

1078990-1

**Facultan a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, para la prestación de servicios especializados de Tomografía y Resonancia Magnética**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 000008**

Callao, 14 de abril del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 14 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192° de la Constitución del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que tienen y en su Artículo 4° como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada en el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, para lo cual deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, conforme se ha señalado en el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo señalado en el Artículo 49° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009/ MINSA publicada el 10 de enero de 2009 en el Diario Oficial “El Peruano” se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el “Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao”, en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud que dispone el Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, consagra que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Nota Informativa N° 137-2014-OL-HN-DAC-C la Jefatura de Logística del Hospital Nacional



Daniel Alcides Carrión, remite el sustento que justifica la solicitud de contratación con alguna empresa prestadora de servicios de salud de los servicios de tomografía en beneficio de dicho nosocomio, atendiendo a los problemas presupuestales;

Que, con Memorando N° 148-2014-HNDAC/OEPE la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión recomienda que se realicen los trámites administrativos correspondientes, que les permita contar oportunamente con el servicio especializado de Tomografía, que actualmente se encuentra inoperativo y que no tienen la posibilidad de brindar, al no poder adquirir los equipos señalados;

Que, el inciso 8 del Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto al Ámbito de aplicación de la norma, lo siguiente: “La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “Entidad” o “Entidades” de la Administración Pública: “Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia”;

Que, en ese sentido, los Numerales 71.1, 71.2, 71.3, y 71.4 del Artículo 71° de la norma en comentario señala respecto al Encargo de Gestión lo siguiente: 71.1 “La realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma”; 71.2 “El encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance” 71.3 “ El órgano encargante permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad”; y, 71.4 “Mediante norma con rango de ley, puede facultarse a las entidades a realizar encargos de gestión a personas jurídicas no estatales, cuando razones de índole técnico y presupuestario lo haga aconsejable bajo los mismos términos previstos en este artículo, dicho encargo deberá realizarse con sujeción al Derecho Administrativo”;

Que, de otro lado, cabe señalar que, el Inciso 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala respectivamente lo siguiente. “La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencias, tratados, reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”. “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”, Por consiguiente, en atención a dicha situación existente la facultad o autorización para la realización y suscripción de dichos Convenios de Encargos de Gestión Extraadministrativa, debe ser a través de una Ordenanza Regional la cual tiene rango de ley, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente de acuerdo al Artículo 49° incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, de acuerdo con el Informe N° 782-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de una Ordenanza Regional para facultar al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión a la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, que le permita contar con los servicios de tomografía;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE FACULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN LA REALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ENCARGO DE GESTIÓN POR DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°.-** Facultar a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la prestación de servicios especializados de tomografía.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Salud del Callao y a la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Presidente

1078990-2

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 000009**

Callao, 14 de abril del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL  
CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 14 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192° de la Constitución del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que tienen y en su Artículo 4° como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada en el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo



con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, para lo cual deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, conforme se ha señalado en el Artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo señalado en el Artículo 49º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009/MINSA publicada el 10 de enero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud que dispone el Artículo 49º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, consagra que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Nota Informativa Nº 185-2014-OL-HN-DAC-C la Jefatura de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite el sustento que justifica la solicitud de suscripción de un convenio con alguna empresa prestadora de servicios de salud de los servicios de Resonador en beneficio de dicho nosocomio, atendiendo a los problemas presupuestales;

Que, con Memorando Nº 170-2014-HNDAC/OEPE la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión recomienda que se realicen los trámites administrativos correspondientes, que les permita contar oportunamente con el servicio especializado de Resonancia Magnética, que actualmente no tienen la posibilidad de brindar, al no poder adquirir dicho equipo;

Que, el inciso 8 del Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto al Ámbito de aplicación de la norma, lo siguiente: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "Entidad" o "Entidades" de la Administración Pública: "Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia";

Que, en ese sentido, los Numerales 71.1, 71.2, 71.3, y 71.4 del Artículo 71º de la norma en comentario señala respecto al Encargo de Gestión lo siguiente: 71.1 "La realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma"; 71.2 "El encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance" 71.3 "El órgano encargante permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad"; y, 71.4 "Mediante norma con rango de ley, puede facultarse a las entidades a realizar encargos de gestión a personas jurídicas no estatales,

cuando razones de índole técnico y presupuestario lo haga aconsejable bajo los mismos términos previstos en este artículo, dicho encargo deberá realizarse con sujeción al Derecho Administrativo";

Que, de otro lado, cabe señalar que, el Inciso 4 del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala respectivamente lo siguiente. "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencias, tratados, reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo". "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia", Por consiguiente, en atención a dicha situación existente la facultad o autorización para la realización y suscripción de dichos Convenios de Encargos de Gestión Extraadministrativa, debe ser a través de una Ordenanza Regional la cual tiene rango de ley, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente de acuerdo al Artículo 49º incisos a), b) y c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 831-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de una Ordenanza Regional para facultar al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión a la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, que le permita contar con un equipo de Resonancia Magnética;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE FACULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN LA REALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ENCARGO DE GESTIÓN POR DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1º.-** Facultar a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la prestación de servicios especializados de Resonancia Magnética.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Salud del Callao y a la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Presidente

1078990-3

**GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO**
**Autorizan a la Empresa Hudbay Perú S.A.C., titular del Proyecto Minero Constancia, para la generación de energía termoeléctrica**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 063-2014-GRC/DREM-CUSCO**

Cusco, 11 de abril de 2014

VISTOS: Los Expedientes con Registro 146 de fecha 17 de Enero del 2014 y 1141 de fecha 21 de Marzo del 2014, sobre Solicitud de Autorización para desarrollar la actividad de Generación Termoeléctrica, presentada por la Empresa HUSBAY PERU S.A.C. Titular del Proyecto Minero Constancia, representado por su representante Legal Fernando Gabriel Montero y demás actuados;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley Nº 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía, "otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica" en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW, y menores a 10 MW (mini centrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW, y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley Nº 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW, en ese sentido, la solicitante la EMPRESA HUSBAY PERU S.A.C., titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (5 2 MW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico Nº 0039-2014-DREM-ATE-LELS. De fecha 04 de Abril del 2014 el Área Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, concluyó que la peticionaria EMPRESA HUSBAY PERU S.A.C. titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, cumple con los requisitos establecidos y recomienda la

aprobación de la autorización de generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (5.2 MW).

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante la EMPRESA HUSBAY PERU S.A.C., titular del Proyecto Minero CONSTANCIA de la autorización de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, por lo que:

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar a la EMPRESA HUSBAY PERU S.A.C., titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, para la generación de energía termoeléctrica de acuerdo a las siguientes características:

Grupos Electrógenos	Potencia Prime @ 4200 msnm
2411-GE-001	1 MW
5542-GE-002	1 MW
2663-GE-003	2 MW
2663-GE-003	1.2 MW
Potencia Instalada	5 2 MW

**Segundo.-** La EMPRESA HUSBAY PERU S.A.C., titular del Proyecto Minero CONSTANCIA deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 IVAN PRADO BARRETO  
 Director Regional

**1078720-1**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 066-2014-GRC/DREM-CUSCO**

Cusco, 14 de abril de 2014

VISTOS: El Expediente con Registro 5060 de fecha 11 de Diciembre del 2013, sobre Solicitud de Autorización para desarrollar la actividad de Generación Termoeléctrica, presentada por la Empresa HUSBAY PERU S.A.C. Titular del Proyecto Minero Constancia, representado por su representante Legal Fernando Gabriel Montero y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley Nº 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía, "otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica" en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre las cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada

mayor a 500 KW, y menores a 10 MW (mini centrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW., en ese sentido, la solicitante la EMPRESA HUBBAY PERU S.A.C., titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (6.725 MW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico N° 0042-2014-DREM-ATE-LELS, de fecha 11 de Abril del 2014 el Área Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, concluyó que la peticionaria EMPRESA HUBBAY PERU S.A.C. titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, cumple con los requisitos establecidos y recomienda la aprobación de la autorización de generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (6.725 MW).

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante la EMPRESA HUBBAY PERU S.A.C., titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, por lo que:

SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar a la EMPRESA HUBBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, para la generación de energía termoeléctrica de acuerdo a las siguientes características:

Grupos Electrógenos	Potencia Prime @ 4200 msnm
5751-GE-904	1.345 MW
5751-GE-905	1.345 MW
5751-GE-906	1.345 MW
5751-GE-907	1.345 MW
Potencia Instalada	5.380 MW
Grupo Electrógeno Stand By	Potencia Prime @ 4200 msnm
5751-GE-908	1.345 MW

**Segundo.-** La EMPRESA HUBBAY PERU S.A.C., titular del Proyecto minero CONSTANCIA deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, de la autorización dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN PRADO BARRETO  
Director Regional

1078720-2

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

### Aprueban Plan de Trabajo y el Reglamento del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL  
N° 069-2014-CR-GRH

Huánuco, 14 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 24 de marzo del 2014, el Dictamen N° 13-2014-GRH-CP/ CPPPATAL de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales relacionado al Plan de Trabajo y Reglamento del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo 2015 del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional y Gobiernos Locales a partir del año 2003, vienen realizando los Procesos de Programación Presupuestaria en forma participativa, básicamente en lo que comprende el rubro de inversiones, tomando como referencia la Programación Presupuestal Multianual de Inversión Pública; para llevar a cabo dicho proceso se requiere contar con un Equipo Técnico con experiencia en Planeamiento y Presupuesto Participativo; en tal sentido el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo implica una Gestión de Desarrollo Regional para fortalecer las relaciones Estado-Sociedad y con la participación directa de los Agentes Participantes del ámbito Regional;

Que, el proceso de Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones del Estado - Sociedad Civil, para lograr consensos básicos en materia de prioridades de gasto, con énfasis en la inversión;

Que mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Modificatoria Ley N° 29298 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establecen las disposiciones para el cumplimiento del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76,01, el Ministerio de Economía y Finanzas ha aprobado el Instructivo N° 001-2010-EF/76,01, referido al Proceso del Presupuesto Participativo, a través del cual se norma, instruye y orienta en desarrollo del proceso;

Que, en el Art. 15° (literal C) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece



como atribución del Consejo Regional aprobar el Plan Anual y Presupuesto Participativo en el marco del Plan de Desarrollo Regional y de conformidad a las normas vigentes en esta materia;

Que, el Proceso del Presupuesto Participativo es un instrumento de concertación que debe sincronizar el Gobierno Regional, Gobierno Local Provincial y Gobierno Local Distrital, mediante una articulación territorial en forma concertada y transparente. Lo que mediante una Gestión Estratégica, permitirá vincular Planeamiento Estratégico con el Presupuesto por Resultados;

Que, es necesario establecer las reglas claras sobre los procedimientos y mecanismos para realizar el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional Huánuco, a nivel de Gobierno Regional y Gobiernos Locales de manera eficiente y eficaz, promoviendo la participación democrática de los actores económicos, sociales y políticos;

Que, el Presupuesto Participativo es un instrumento de decisión y Gestión democrático para el uso de los recursos asignados del Presupuesto Regional, en función al Plan Desarrollo Regional Concertado, en donde se establecen la Visión, Dimensiones de Desarrollo y Objetivos Estratégicos;

Que, para el periodo de Gestión Regional 2011-2014, el Gobierno Regional Huánuco incorpora como parte del modelo de Presupuesto Participativo, el desarrollo de los criterios de articulación territorial orientando los procesos participativos hacia las municipalidades Provinciales y Distritales que permitan cumplir los roles para la promoción del desarrollo regional integrado armónico y sostenible; utilizando para ello otros instrumentos complementarios como son el Planeamiento y la Gestión Estratégica, la programación Multianual de inversiones y la integración entre los Proyectos de inversión distrital, provincial y regional, para evitar duplicidad de esfuerzos y aprovechar las economías de escala;

Que, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de Concertación y Priorización de Proyectos de ámbito distrital, provincial y regional, que permite el cumplimiento de los objetivos estratégicos estipulados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y como resultado de este proceso las priorizaciones de los Proyectos, deberán reflejar un punto de equilibrio entre las demandas de la población participante y la oferta establecida en los respectivos planes de los gobiernos local y regional, el cual permitirá a su vez reducir las brechas económicas, sociales, infraestructura entre otros aspectos, principalmente en materia de pobreza, sustentados en sus respectivos indicadores;

Que, las prioridades de Gestión regional del periodo 2011-2014, definidos para promover el desarrollo económico regional en todo el ámbito territorial, orienta el proceso de planificación y presupuesto participativo, dinamizando, organizando e integrando la diversidad de las actividades económicas, generadores de empleo e ingresos productivos, realizando la Zonificación Geo-económica con Ordenamiento Territorial, considerándose como un eje transversal que acompaña a otras prioridades vinculadas con la dotación de infraestructura regional, los servicios básicos de agua y desagüe, electrificación, telecomunicaciones, transporte, salud, educación, medio ambiente, industria y logística regional en general;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para este Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, ha previsto desarrollar dicho proceso, integrando a las provincias y distritos de las tres (03) Cuencas Hidrográficas de la Región Huánuco: La Cuenca del Huallaga, Pachitea y Marañón, que por cierto los procesos de capacitación, concertación y priorización se desarrollarán considerando a estos territorios hidrográficos;

Que, mediante Dictamen N° 013-2014-GRH-CP/ CPPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales de fecha 20 de marzo del año 2014, que emite opinión favorable sobre la aprobación El Plan de Trabajo y el Reglamento del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo 2015 del Gobierno Regional Huánuco, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 37° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo acordado por MAYORÍA en sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015 DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

ORDENA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el inicio del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional Huánuco, de acuerdo a la normatividad en la materia y al Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Plan de Trabajo y el Reglamento del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional Huánuco.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación y difusión del presente reglamento.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, las medidas necesarias para la Identificación y acreditación de los Agentes Participantes del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, el cual será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Presidencia Regional y al Consejo de Coordinación Regional, asumir el liderazgo promoviendo que los procesos se realicen de manera sincronizada, es decir se inicien primero en los distritos, luego en las provincias y después en la región, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantice la asignación presupuestaria para el financiamiento del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional Huánuco.

**Artículo Séptimo.-** DESARROLLAR, el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, en función a las tres (03) Cuencas Hidrográficas de la Región Huánuco.

**Artículo Octavo.-** DERÓGUESE, o déjese sin efecto, las normas o actos administrativos que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Noveno.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 2 días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes abril del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
Presidente

1078708-1



## CONVENIOS INTERNACIONALES

### **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la celebración del Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL**

(Ratificado por Decreto Supremo N° 016-2014-RE, de fecha 30 de abril de 2014)

#### **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL TRIGÉSIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL**

El Gobierno de la República del Perú (que en adelante será "el Gobierno") y,

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (que en adelante será "la CEPAL"),

#### **CONSIDERANDO:**

Que durante la celebración del trigésimo cuarto periodo de sesiones de la CEPAL en El Salvador, se aprobó la Resolución 661(XXXIV), en la que se agradece y se acepta la invitación realizada por el Perú para realizar el trigésimo quinto periodo de sesiones en dicho país;

Que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en su 52ª. Sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012, adoptó la resolución 2012/34 en la cual acepta la invitación realizada por Perú y aprueba la decisión de la CEPAL de celebrar su 35º periodo de sesiones en el Perú en 2014;

Que en vistas de lo mencionado, el Gobierno pretende establecer los arreglos necesarios con la CEPAL para que la Comisión sesione en el Perú;

Por lo que celebran el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO I**

##### **NOMBRE, Lugar y fecha de la Reunión**

La reunión se denominará Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, entre los días 5 y 9 del mes de mayo del año 2014.

#### **ARTÍCULO II**

##### **Precedencias**

El Gobierno concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la precedencia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de la Reunión y asegurar su buen desarrollo.

#### **ARTÍCULO III**

##### **Enlaces**

El Gobierno y la CEPAL designarán funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo eficientes de la reunión. Por parte de la CEPAL, el enlace principal será el señor Luis F. Yáñez, Secretario de la Comisión. Por parte del Gobierno, el enlace principal será la Embajadora Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **ARTÍCULO IV**

##### **Invitaciones**

La CEPAL, de acuerdo con sus normas y reglamentos, será la responsable de las invitaciones para participar en la reunión.

#### **ARTÍCULO V**

##### **Salas de Reuniones, Oficinas, Equipos, Materiales y Vehículos**

El Gobierno proporcionará a la CEPAL, sin cargo alguno para ésta, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente "sede de la reunión"), así como los vehículos y demás materiales que se requieran para un adecuado funcionamiento de la reunión, de acuerdo con los detalles que figuran en los Anexos del presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO VI**

##### **Instalación y Mantenimiento de los Equipos Proporcionados por el Gobierno**

1. El Gobierno hará instalar a sus expensas el mobiliario, equipos y demás medios que proporcionará a la CEPAL de conformidad con el presente Acuerdo, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante la reunión y se hará responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de la misma.

2. La CEPAL utilizará sin cargo alguno los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que el Gobierno proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la CEPAL solventará los costos de las comunicaciones internacionales que realicen los funcionarios debidamente autorizados para ello, desde la sede de la reunión, así como los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.

#### **ARTÍCULO VII**

##### **Alojamiento**

El Gobierno se asegurará que los delegados que participen en la reunión dispongan de opciones de alojamiento adecuado; dicho alojamiento será costeadado por cada participante.

#### **ARTÍCULO VIII**

##### **Servicios médicos**

1. El Gobierno proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en caso de urgencia dentro de la sede de la reunión.

2. En caso de emergencias que afecten a alguna persona a la que hace referencia el Artículo IX y el Artículo XI incisos (1) y (2) del presente Acuerdo, el Gobierno velará por su transporte hasta un centro hospitalario, siendo responsabilidad de cada uno los gastos que ocasionen estas atenciones.

#### **ARTÍCULO IX**

##### **Personal de la Reunión**

1. La CEPAL proporcionará a sus expensas los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de la reunión, incluidos los servicios de interpretación simultánea.

2. El Gobierno proporcionará los servicios de personal local que la CEPAL requiera para la reunión y los pondrá a su disposición, de acuerdo al Anexo de este acuerdo.

3. Será responsabilidad del Gobierno la selección y contratación del personal referido en el numeral 2 del presente artículo, así como también el pago de sus remuneraciones. En todo caso y a los efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, el Gobierno deberá ajustarse a los requisitos señalados en el Anexo del mismo.

#### **ARTÍCULO X**

##### **Responsabilidades**

1. El Gobierno asumirá la responsabilidad por cualquier acción, reclamación o demanda contra las Naciones Unidas o su personal, emanadas de:

a) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales que se produzcan en los locales a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;

b) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transportes a que se refiere el Artículo V de este acuerdo o el Anexo, o que se deriven de la utilización de dichos servicios;

c) El empleo del personal proporcionado por el Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IX, incisos (2) y (3) del presente acuerdo.

3. El Gobierno liberará de toda responsabilidad a la CEPAL y a su personal respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, salvo que dichas lesiones o daños hubiesen sido causados con dolo, culpa o negligencia por los funcionarios de la CEPAL participantes de la reunión.

## ARTÍCULO XI

### Privilegios e inmunidades

1. Se aplicará plenamente a la reunión la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (en adelante, "la Convención"), de la que la República del Perú es parte desde el 4 de julio de 1963. En particular, el Gobierno otorgará a los representantes y observadores de los Estados Miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de los Organismos especializados que asistan a la reunión, las prerrogativas e inmunidades pertinentes que figuran en los Artículos IV, V y VI de la Convención.

2. Todos los participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con la reunión, incluidos los observadores de otros organismos internacionales, así como los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por la CEPAL, gozarán de todos las facilidades y cortesías que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normas y prácticas de las Naciones Unidas. En el caso de los demás medios de comunicación, El Estado peruano brindará las facilidades necesarias para el ingreso al país de sus miembros y de sus equipos, de conformidad con la legislación nacional.

3. De conformidad con la Convención, la Sede de la Conferencia se considerará como local de la CEPAL en el sentido señalado en el Artículo II, Sección 3 de dicha Convención y el acceso a él estará sujeto a la autoridad y control de la CEPAL.

4. En el ejercicio de dicha autoridad y control, la CEPAL actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por el Gobierno de conformidad con el Artículo XII del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la sede de la reunión así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

## ARTÍCULO XII

### Medidas de seguridad

1. El Gobierno adoptará las medidas de seguridad y proporcionará a sus expensas la protección policial que sea necesaria para asegurar que la reunión se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin injerencias de ninguna clase. La adopción de dichas medidas de seguridad se hará teniendo en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 7 del presente acuerdo.

2. Para estos efectos, el Gobierno designará a un oficial o funcionario superior para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el Funcionario de Enlace designado por la CEPAL de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo y con el Oficial Designado de Seguridad (ODS) del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú, en conformidad con el Anexo 7 de este acuerdo.

## ARTÍCULO XIII

### Acceso al territorio y otras facilidades

1. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el

Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el periodo señalado para la reunión.

2. Las visas que sean necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo ingresen al territorio del país y salgan de él, serán concedidas por las autoridades del Gobierno tan pronto sea posible y sin cargo alguno, según corresponda y de acuerdo a la legislación nacional.

3. El Gobierno concederá a la CEPAL el privilegio de valijas diplomáticas hacia la Sede de la Conferencia. Este privilegio comenzará a aplicarse un mes antes de la apertura de la reunión y se extenderá hasta un mes después de la clausura de la misma.

4. Sin menoscabo alguno en cuanto a las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en el Perú en materia de importación, todos los bienes que sean propiedad de la CEPAL, así como el equipaje personal, propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XI inciso (1) de este Acuerdo, podrán ser importados al Perú y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. En todo caso, estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras peruanas.

## ARTÍCULO XIV

### Solución de controversias

Toda controversia que pudiera surgir entre las partes, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente Acuerdo que no se solucione mediante negociación directa, será sometida a un tribunal integrado por tres Árbitros a solicitud de cualquiera de las partes, con el fin de que emita un fallo definitivo. El primero de estos árbitros será designado por las Naciones Unidas; el segundo, por el Gobierno; y el tercero, que se desempeñará como Presidente, será designado por los primeros dos. Si cualquiera de las partes no nombrara árbitro en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la otra parte designe al que le corresponda, o si éstos dos no lograran llegar a un acuerdo sobre el tercer Árbitro en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de su designación, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá proceder a las designaciones necesarias, a solicitud de cualquiera de las partes. Sin perjuicio de lo señalado, toda controversia que se refiera a alguna cuestión que pudiere estar regida por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, será resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 30, de dicha Convención.

## ARTÍCULO XV

### Disposiciones finales

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, lo que deberá expresarse por instrumento escrito.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú notifique por la vía diplomática a la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para efecto.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de septiembre del año 2013, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Eda Rivas Franchini  
Ministra de Relaciones Exteriores por el  
Gobierno del Perú

Alicia Bárcena  
Secretaria Ejecutiva de la CEPAL por  
CEPAL Naciones Unidas

**ANEXOS**

**RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ EL GOBIERNO DEL PERU PARA LA CELEBRACIÓN DEL XXXV PERÍODO DE SESIONES DE LA CEPAL**

**Índice**

- Anexo 1 Salas, oficinas y mobiliario para la sede de la conferencia
- Anexo 2 Resumen de equipos proporcionado por el Gobierno Sede a la CEPAL
- Anexo 3 Resumen de mobiliario
- Anexo 4 Artículos de oficina
- Anexo 5 Personal proporcionado por el Gobierno
- Anexo 6 Lista resumida del personal proporcionado por el Gobierno
- Anexo 7 Seguridad
- Anexo 8 Lista de las necesidades de imagen de la reunión
- Anexo 9 Detalle de requerimientos informáticos
- Anexo 10 Lista de contactos de CEPAL

**ANEXO 1**

**SALAS, OFICINAS Y MOBILIARIO PARA LA SEDE DE LA CONFERENCIA**

**I. SALAS**

Para la realización de todas las sesiones de trabajo del Trigésimo quinto Período de Sesiones de la CEPAL, se requerirán 2 salas: una sala principal para sesiones plenarias y una sala secundaria para reuniones de otros comités de la CEPAL. A fin de asegurar la instalación de los equipos y el arreglo de las oficinas y salas, estas instalaciones deberán ser entregadas a la CEPAL con 48 horas antes del inicio de la Conferencia. Ambas salas deben estar bien iluminadas de modo que permitan tomas televisivas y grabaciones de video.

**SALA PARA LAS SESIONES PLENARIAS**

Una sala con acceso a Internet inalámbrica (WiFi) sin restricciones e independiente, con capacidad para 400 personas, dotada de:

- a) Mesa en forma de herradura para 53 delegaciones (con extensiones para enchufar computadores portátiles a la red eléctrica)
- b) Un presidium alterno para 9 personas (con extensiones para enchufar computadores portátiles a la red eléctrica)
- c) Un podium para discursos, sin publicidad y con micrófonos.
- d) Un escritorio para Oficial de Conferencia con dos asientos y dos mesas para documentos
- e) 6 mesas laterales para 10 personas cada una (60 personas) (con extensiones para enchufar computadores portátiles a la red eléctrica)
- f) 300 sillas
- g) Tres cabinas de interpretación simultánea (español, inglés, portugués) con accesos independientes y cerrados, con cristales claros y antirreflectantes en su parte frontal, con iluminación, luz general o con dos lámparas de mesa individual. Las cabinas deberán estar insonorizadas entre sí y deberán tener las siguientes características: altura: 2.30 m., profundidad: 2.40 m y ancho: 2.50 m.
- h) Una cabina para el operador de sonido y grabación (mp3), 2 salidas balanceadas con el sonido de sala.(Camtasia).
- i) Equipos de sonido: (i) interpretación simultánea con 2 consolas por cabina que permitan relay y 2 fonos

por cabina; (ii) 53 micrófonos tipo cuello cisne con switch de encendido para delegados, uno para la presidencia y 6 micrófonos para el presidium alterno; (iii) 800 selectores con 4 canales(3 interpretación + piso ) ; (iv) 2 micrófonos de mano inalámbricos y 1 micrófono lavalier, ambos micrófonos deben funcionar en frecuencia UHF; (v) 1 consola de sonido con 8 canales para insertar diferentes señales de audio (micrófonos inalámbricos, sistema general de la sala o señal externa, por ejemplo video, videoconferencias, etc.), sistema de amplificación acorde a la sala ( Power, EQ, feedback, cajas acústicas etc.)

j) Mástiles para 54 banderas de 1,55 m x 0.90 m.  
k) Dos computador tipo B a la red local con acceso a Internet.

l) Dos Proyectoros de iguales características y marca. Proyector 4000 ANSI lúmenes 2 entradas de VGA con salida cada una de audio jacks de 3.5 mm y 1 salida de monitor VGA , entrada de audio y video RCA , parlantes incorporados, corrección de trapecio horizontal y vertical, control remoto a distancia de encendido - apagado y mute de señal, ratio de 4:3 , compatible a entradas PAL, SECAM y NTSC. contraste 10.000:1 mínimo.

m)Caja amplificadora señal de video, para proyectores.

n) 2 telones de 4 x 3 m.

o) Cuatro monitores LCD 42" de alta definición, tamaño diagonal 42", resolución 1920 x 1080 pixeles entradas y salidas HDMI, S- Video, componente, RF, PC, sistema Tri norma, control remoto, para ser distribuidos al interior de la Mesa en forma de herradura y la testera.

p) Videoconferencia: Ver descripción detallada en ANEXO 10.

q) Un técnico en sonido encargado de monitoreo del audio general de la reunión y la grabación de la misma y el apoyo técnico a las cabinas de interpretación

r) Un cambiador de slides a distancia con puntero láser.

s) Un fotógrafo (que trabajará bajo la dirección de la Unidad de Servicios de Información de CEPAL)

t) Servicio de filmación para grabación en formato mini DV y para transmisión paralela a las salas de Delegados y prensa y oficinas de la Secretaría Ejecutiva, Secretario Ejecutivo Adjunto y Secretaria de la Comisión y que permita también transmisión webcast (Este servicio trabajará bajo la dirección de la Unidad de Servicios de Información de CEPAL).

Una computadora tipo C Este equipo recibirá el video y audio y lo enviará codificado al servidor de Windows Media de la CEPAL.

Una conexión de banda ancha de 40Mbps para uso exclusivo de la transmisión WEBCAST y que permitirá subir el audio y video codificado al Windows Media Server de la CEPAL.

u) Iluminación adecuada que permita toma televisiva y grabaciones de video. Contar con Kit de iluminación de relleno de 12 luces blancas (luz fría), conformada por 3 lite panel de 35 watts para cámara, 3 fluorescentes SMV-3 para entrevistas, 6 kino flo fluorescentes con pedestal y direccionador de intensidad para relleno en plenarias de 640 watts total.

v) En caso de requerir un enlace de video desde el exterior se utilizará sistema webex, conectado a la red via RJ-45.

**SALA SECUNDARIA PARA REUNIONES DE OTROS COMITÉS DE LA CEPAL**

**Una sala con acceso Internet inalámbrica (WiFi), con capacidad para 100 – personas y dotadas de:**

a) Mesa en forma de herradura para 53 delegaciones (con extensiones para enchufar computadores portátiles a la red eléctrica)

b) Un presidium alterno para 6 personas (con extensiones para enchufar computadores portátiles a la red eléctrica)

c) Un escritorio para oficial de conferencia con dos asientos

d) 30 Sillas

e) Dos cabinas de interpretación simultánea (español, inglés) con accesos independientes y cerrados, con cristales claros y antirreflectantes en su parte frontal, con iluminación con luz general o con dos lámparas de mesa individual. Las cabinas deberán estar insonorizadas entre

sí y deberán tener las siguientes características: altura: 2.30 m., profundidad: 2.40 m y ancho: 2.50 m.

f) Una cabina para el operador de sonido y grabación multimedial. 2 salidas balanceadas con el sonido de sala. (Camtasia).

g) Equipos de sonido: (i) interpretación simultánea con 2 consolas por cabina que permitan relay y 2 fonos por cabina; (ii) 30 micrófonos tipo cuello cisne con switch de encendido para delegados, uno para la presidencia y 3 para el presidium alterno; (iii) 150 selectores con 4 canales (3 interpretación + piso); (iv) 1 micrófono de mano inalámbrico y 1 micrófono lavalier, ambos micrófonos deben funcionar en frecuencia UHF; (v) 1 consola de sonido con 8 canales para insertar diferentes señales de audio (micrófonos inalámbricos, sistema general de la sala o señal externa, por ejemplo video, videoconferencias, etc.), sistema de amplificación acorde a la sala (Power, EQ, feedback, cajas acústicas etc.)

h) Mástiles para 2 banderas de 1,55 m x 0.90 m. (Perú y Naciones Unidas)

i) Un computador tipo B con conexión a la red local con acceso a Internet.

j) Dos proyectores de iguales características y marca. Proyector 4000 ANSI lúmenes 2 entradas de VGA con salida cada una de audio jacks de 3.5 mm y 1 salida de monitor VGA, entrada de audio y vídeo RCA, parlantes incorporados, corrección de trapecio horizontal y vertical, control remoto a distancia de encendido - apagado y mute de señal, ratio de 4:3, compatible a entradas PAL, SECAM y NTSC. contraste 10.000:1 mínimo.

k) Caja amplificadora de video para proyectores.

l) 2 telones de 2 x 3 m.

m) Un monitor de LCD 42" de alta definición, tamaño diagonal 42", resolución 1920 x 1080 pixeles entradas y salidas HDMI, S- Video, componente, RF, PC, sistema Tri norma, control remoto.

n) Videoconferencia: ver descripción detallada en ANEXO 10.

o) 1 técnico en sonido encargado de monitoreo del audio general de la reunión y la grabación de la misma y el apoyo técnico a las cabinas de interpretación

p) Un cambiador de slides a distancia con puntero láser.

## II. SALONES, VESTIBULOS Y POOL DE DELEGADOS

(1) **Sala abierta con acceso a internet inalámbrica (WiFi) sin restricciones e independiente**, para 20 personas equipadas con 3 computadores tipo A con conexión a la red local con acceso a internet, **1 impresora Multifuncional**. Un monitor de LCD 42" de alta definición, tamaño diagonal 42", resolución 1920 x 1080 pixeles entradas y salidas HDMI, S- Video, componente, RF, PC, sistema Tri norma, control remoto, para la transmisión de información a los delegados.

(2) **Un salón de descanso con acceso internet inalámbrico (WiFi) sin restricciones e independiente a la red local**, para los delegados y para servicio de café, dotado de:

Escritorio para dos secretarías, extensión telefónica.

(3) **Salas para reuniones bilaterales.**

(4) **Un vestíbulo central de distribución donde podrían instalarse los siguientes servicios con su respectivo mobiliario:**

a) Registro de Participantes

Mobiliario	Equipos
4 mesas para el registro de participantes 6 sillas	2 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet 1 impresora Multifuncional (fotocopiadora, escaner, fax) 1 extensión telefónica interna Credenciales (gafetes identificatorios) para cada tipo de participante, a color y con foto, según corresponda

b) Distribución de Documentos

Mobiliario	Equipos
- 6 mesas para atención al público - 4 atriles para montar una exhibición de publicaciones con separación de 30 cms. entre repisas y que tengan una adecuada inclinación que permita una clara visualización de las publicaciones - Estante con 180 casilleros de 25 cms. de ancho x 12 cms. de alto x 32 cms. de fondo, cada uno - 4 mesas auxiliares para almacenamiento de documentos - 4 sillas - Un carro ó hand truck para transportar cajas de documentos y equipos.	1 computadoras tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet 1 Monitor de 32 Pulgadas 1 extensión telefónica interna

## III. OFICINAS

### 1. OFICINAS PARA LA SECRETARÍA DE LA CEPAL

a) Una oficina para la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL con espacio suficiente para colocar una mesa de reuniones para 8 personas. **Bien iluminada para permitir entrevistas.**

Mobiliario	Equipos
1 escritorio 1 silla de escritorio 1 mesa (para computadora e impresora) 1 mesa para teléfono 2 butacas y 1 sofá con mesa pequeña de centro 2 sillas de visita 1 mesa de reuniones para 8 personas, con sus respectivas sillas	1 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet y UPS 1 impresora Láser tipo A 1 línea de teléfono directa 1 extensión telefónica interna LCD de 32 pulgadas para transmisión directa desde la Sala principal

a) Una oficina para el Secretario Ejecutivo Adjunto de CEPAL con espacio suficiente para colocar una mesa de reuniones para 6 personas

Mobiliario	Equipos
1 escritorio 1 silla de escritorio 1 mesa (para computadora e impresora) 1 mesa para teléfono 2 butacas y 1 sofá con mesa pequeña de centro 2 sillas de visita 1 mesa de reuniones para 6 personas, con sus respectivas sillas	1 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet y UPS 1 impresora Laser tipo A 1 línea de teléfono directa 1 extensión telefónica interna LCD de 32 pulgadas para transmisión directa desde la Sala principal

b) Una oficina para el Secretario de la Comisión, con espacio suficiente para colocar una mesa de reuniones para 6 personas.

Mobiliario	Equipos
1 escritorio 1 silla de escritorio 1 mesa (para teléfono y fax) 1 mesa (para computadora e impresora) 1 mesa de reuniones para 6 personas, con sus respectivas sillas 2 sillas de visita	1 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet 1 impresora Laser tipo A 1 extensión telefónica interna

La Secretaría de la reunión proveerá con tiempo suficiente la lista de participantes confirmados y el arte/diseño y especificaciones para la elaboración de credenciales.



c) Dos espacios contiguos a las anteriores para secretarías

Mobiliario	Equipos
2 escritorios 2 sillas de escritorio 2 mesas para computadoras e impresoras 2 sillas de visita	2 computadoras tipo A con conexión a la red local con acceso a internet 1 impresora Multifuncional (fotocopiadora, escaner, fax) 1 extensión telefónica interna

d) Oficinas para los Directores de División de la CEPAL con espacio suficiente para 11 personas)

Mobiliario	Equipos
3 escritorios 3 sillas de escritorio 2 mesas para 3 computadores Mesa de reuniones para 11 personas con sus respectivas sillas 4 sillas	3 computadoras tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet 1 impresoras Multifuncional (fotocopiadora, escaner, fax) 1 extensión telefónica interna

## **2. OFICINAS PARA LOS SERVICIOS DE PRENSA DE LA CEPAL**

a) Una oficina para el Jefe de Sección Prensa de la CEPAL

Mobiliario	Equipos
1 escritorio 1 mesa (para computadora e impresora) 1 silla de escritorio 2 sillas auxiliares	1 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet 1 impresora Láser tipo B (color) 1 extensión telefónica interna LCD de 32 pulgadas para transmisión directa desde la Sala principal

b) Un espacio para Secretaría Jefe de Sección Prensa de la CEPAL

Mobiliario	Equipos
1 mesa (para computadora e impresora) 3 mesas auxiliares 3 sillas	1 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet 1 impresora Laser tipo A 1 extensión telefónica interna

c) Un espacio u oficina para Periodista de CEPAL

Mobiliario	Equipos
1 escritorio 1 mesa para computadora e impresora 1 silla de escritorio 2 sillas auxiliares	1 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet

d) Sala para periodistas con capacidad para 30 personas

Mobiliario	Equipos
3 mesas auxiliares 10 mesas para computadoras e impresoras 30 sillas auxiliares	3 computadoras tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet 1 multifuncional (scanner, fotocopiadora e impresora) 1 extensión telefónica interna LCD de 42 pulgadas para transmisión paralela desde la Sala Principal

## **3. OFICINAS PARA LA SECCIÓN DE EDITORIAL DE LA CEPAL**

(Las oficinas solicitadas serán adaptadas como estaciones de trabajo)

a) **Oficina 1 (Jefe de Editorial, Control de Documentos y referencias)**

**Jefe de Editorial**

Mobiliario	Equipos
1 escritorio con cajón con llave 1 mesa (para computadora e impresora) 1 silla de escritorio 1 mesa redonda para reuniones para 4 personas y sus respectivas sillas	1 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a internet 1 conexión extra a la red (internet) para el laptop 1 extensión telefónica interna LCD de 32 pulgadas para transmisión directa desde la Sala principal

**Control de Documentos**

Mobiliario	Equipos
1 escritorio 3 mesas 2 sillas de escritorio 2 sillas auxiliares 1 estante pequeño para documentos y materiales (con llave)	1 impresora Laser tipo B Color 1 fotocopiadora rápida con alimentador de originales 1 conexión extra a la red (internet) para el laptop

**Referencias**

Mobiliario	Equipos
2 mesas 1 estante con llave 1 mesa ( para computadora e impresora) 1 silla de escritorio 1 silla adicional	1 Monitor para conectar laptop de 22 o más pulgadas 1 extensión telefónica interna 1 conexión extra a la red (internet) para el laptop

b) **Oficina 2 (Traducción español, traducción inglés)**

**Traducción español (2 personas)**

Mobiliario	Equipos
2 mesas para computadoras e impresoras 2 sillas de escritorio	1 impresora Laser tipo A 1 extensión telefónica interna 1 conexión extra a la red (internet) para el laptop

**Traducción inglés (2 personas)**

Mobiliario	Equipos
2 mesas para computadoras e impresoras 2 sillas de escritorio	1 conexión extra a la red (internet) para el laptop

## **4. OFICINAS PARA LA SECCIÓN REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA CEPAL**

a) **1 oficina para el Supervisor**

Mobiliario	Equipos
1 escritorio con llave 1 mesa (para computadora e impresora) 1 silla de escritorio 2 sillas adicionales	1 computadora tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet 1 impresora Láser tipo B (color) 1 extensión telefónica interna 1 conexión extra a la red (internet) para el laptop

b) espacio o bodega para guardar papel y materiales

Mobiliario	Equipos
1 estante con llave	

c) Espacio grande para instalar fotocopiadoras, con capacidad para turnos de 6 personas y mesas grandes para compaginación

Mobiliario	Equipos
3 mesones de 0.80x2.00x0.80 para compaginación 6 sillas 1 mesa teléfono	3 fotocopiadoras o equipos de reproducción digital de la mejor tecnología posible, con una velocidad mínima de <b>100 copias por minuto</b> (con compaginador y engrapadora incluidos y alimentador autónomo de originales) 2 engrapadoras eléctricas con capacidad hasta <b>40</b> hojas 2 engrapadoras manuales con capacidad hasta <b>30</b> hojas 1 extensión telefónica interna Grapas varias (stock) 4 alargadores de 5 mts o más 4 regletas eléctricas 5 enchufes/adaptadores triples 5 adaptadores 220 v a 110 vols (2 patas redondas a 2 patas planas)

**Observaciones importantes:** El sistema eléctrico debe ser reforzado para un correcto y seguro funcionamiento de los equipos de reproducción. Idealmente, deben ser circuitos independientes de la red de computadores. También, es necesario prever la cantidad de insumos básicos para el adecuado funcionamiento de los equipos; toners, papel, cartridges de tintas.

## 5. OFICINAS PARA LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO<sup>a</sup>

Oficina para el Presidente de la Reunión  
Oficina para el Coordinador designado por el Gobierno  
Oficina para Protocolo  
Oficina para Seguridad

## IV. VEHICULOS OFICIALES

El Gobierno proporcionará de cortesía un automóvil con chofer para la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL y otro para el Secretario Ejecutivo Adjunto, desde su llegada al país y hasta dos días después del término de la Conferencia.

Asimismo, proporcionará desde la llegada al país y mientras dure la Conferencia dos Van y un automóvil, con chóferes para los funcionarios directivos de la Conferencia. Las Van serán utilizadas por la Secretaría de la CEPAL.

Los delegados se desplazarán por sus propios medios en la ruta aeropuerto - hotel - aeropuerto.

En caso que la reunión se lleve a cabo en un centro de convenciones y no en un hotel, EL Gobierno Deberá proveer y garantizar los servicios de traslado para los delegados durante los días que dure la reunión, en los siguientes horarios:

- Mañana: Hoteles-Centro de Convenciones
- Almuerzo: Centro de Convenciones-hoteles-Centro de convenciones
- Tarde: Centro de convenciones-hoteles

## V. SERVICIOS DE CAFÉ Y ALMUERZOS

El Gobierno proporcionará servicios de café (dos veces por día: mañana y tarde) durante la Conferencia y **considerará** brindar servicio de almuerzo para 180 delegados para los días de duración de la Conferencia.

## VI. ACTIVIDADES PROTOCOLARES Y CULTURALES

El Gobierno estudiará la posibilidad de brindar a los delegados una recepción y una actividad cultural sobre las tradiciones del país o la ciudad que recibe la Conferencia.

<sup>a</sup> Los espacios, equipos y mobiliarios para las oficinas para las autoridades de Gobierno deberán ser determinados por el Gobierno, de acuerdo a sus necesidades.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

**ANEXO 2**

**RESUMEN DE EQUIPOS PROPORCIONADOS  
POR EL GOBIERNO A LA CEPAL**

	MONITORES	COMPUTADORAS (*) A B C		IMPRESORAS (**) A B C			FOTOCOPIADORAS	LCD	TELÉFONOS DIRECTOS	EXTENSIÓN INTERNA	
Salas 1 y Sala 2 (***) (****)			3	1				5			
Salones, vestíbulos y pool de delegados (***)		3				1		1		1	
Registro de participantes		2				1				1	
Distribución de documentos		1								1	
Secretario Ejecutivo		1			1			1	1	1	
Secretario Ejecutivo Adjunto		1			1			1	1	1	
Secretaria de la Comisión		1			1					1	
Secretarías		2				1				1	
Sala Directores de División CEPAL		3				1				1	
Prensa		6			1	1	1	2		4	
Oficina Editorial 1	1	1				1		1		1	
Oficina Editorial 2					1					1	
Reproducción de documentos		1				1		3 (****)		1	
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>22</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>15</b>

(\*) Computadoras Tipo A: Tipo B y Tipo C: ver especificaciones en ANEXO 10

(\*\*) Impresora Tipo A, B y C: ver especificaciones en ANEXO 10.

(\*\*\*) Monitores LCD 42" de alta definición, tamaño diagonal 42", resolución 1920 x 1080 pixeles entradas y salidas HDMI, S- Video, componente, RF, PC, sistema Tri norma, control remoto.

(\*\*\*\*) Equipos de sonido, interpretación, data show, videoconferencia.

(\*\*\*\*\*) Fotocopiantes o equipos de reproducción digital de la mejor tecnología posible, con una velocidad mínima de **100** copias por minuto (con compaginador y engrapadora incluidos y alimentador autónomo de originales). Adicionalmente se requiere de 2 engrapadoras eléctricas y 2 engrapadoras manuales.

Las Impresoras deben estar conectadas en red y con IP asignada para ser fácilmente conectadas al staff de CEPAL que porta Laptop, se requiere conocer con al menos 2 semanas de anticipación al evento marca y modelo de Impresoras.

**ANEXO 3**

**RESUMEN DE MOBILIARIO**

	ESCRITORIOS	SILLAS PARA ESCRITORIO	MESAS (PARA COMPUTADORAS Y AUXILIARES)	SILLAS	MESAS REUNIONES	ESTANTES (ARMARIOS)
Salones, vestíbulos y pool de delegados	2					
Registro de participantes			4	6	10 (*)	
Distribución de documentos			10	4		1 (**) (***) 4 atriles
Secretario Ejecutivo	1	1 (****)	1	10	1 (8 pers.)	
Secretario Ejecutivo Adjunto	1	1 (****)	1	8	1 (6 pers.)	
Secretaria de la Comisión	1	1	1	8	1 (6 pers.)	
Secretarías	2	2	2	2		
Oficina Secretario de la Comisión	1	1	1	8	1 (6 pers.)	

	ESCRITORIOS	SILLAS PARA ESCRITORIO	MESAS (PARA COMPUTADORAS Y AUXILIARES)	SILLAS	MESAS REUNIONES	ESTANTES (ARMARIOS)
Sala Directores de División CEPAL	3	3	2	15	1 (11 pers.)	
Sala para Comités	1	2		30	1 (60 pers.)	
Sala de reuniones CEPAL	1	2		300	1 (52 pers.)	
Prensa	1	1	15	15		
Oficina Editorial 1	3	3	3	6	1 (4 pers)	1 (con llave)
Oficina Editorial 2	4	4	4			
Reproducción de documentos	1	1	3 (*****) 1 mesa	2		1 (con llave)
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>48</b>	<b>414</b>	<b>18</b>	<b>7</b>

(\*) 6 mesas para atención al público y 4 mesas auxiliares para almacenamiento de documentos.

(\*\*) Estante con 250 casilleros de 25 cms. de ancho x 12 cms. de alto x 32 cms. de fondo, cada uno.

(\*\*\*) Un carro ó hand truck.

(\*\*\*\*) 1 sofá y 2 butacas.

(\*\*\*\*\*) 3 mesones de 0.80 x 2.00 x 0.80 para compaginación

**ANEXO 4**  
**ARTICULOS DE OFICINA**

ARTICULOS	TOTAL
Blocks borrador conferencia	400
Blocks con líneas tamaño carta	10
Bolígrafos azules/negros	30
Clips (cajas)	10
Carpetas tamaño carta	30
Carpetas tamaño oficio	30
<i>Ceniceros</i>	<i>(según necesidades)</i>
Corrector blanco	3
Elásticos, cajas	2
Engrapadoras	10
Engrapadoras área de reproducción Heavy Duty	4
Grapas ultraduras (tipo ejemplo fotocopia), cajas	3
Grapas corrientes, cajas	3
<i>Jarros de agua y vasos para Salas de Conferencia</i>	<i>(según necesidades)</i>
Lápices negros grafito	400
Marcadores (tinta instantánea) rojo, negro y azul	12
<i>Papel original bond carta, para impresora Laser</i>	<i>(según necesidades)</i>
<i>Papel original bond carta, para fotocopadoras</i>	<i>(según necesidades)</i>
<i>Papel original bond oficio, para fotocopadoras</i>	<i>(según necesidades)</i>
Papel engomado para embalar (rollos)	2
<i>Papeleros</i>	<i>(según necesidades)</i>
Perforadoras 2 hoyos	3
Programa Windows 2000, MS Office 2000 o superior (instalado)	4
Reglas	<i>(según necesidades)</i>
Regletas eléctricas de 4 enchufes	10
Sacagrapas	3
Sacapuntas eléctricos	10
Scotch tape chico	<i>(según necesidades)</i>
<i>Sobres corrientes</i>	<i>(según necesidades)</i>
<i>Sobres manila grandes</i>	<i>(según necesidades)</i>
<i>Sobres manila medianos</i>	5
Tijeras	

**ANEXO 5**

**PERSONAL PROPORCIONADO POR EL GOBIERNO<sup>2</sup>**

<b>I. Secretaría Ejecutiva</b>		
Secretarías ejecutivas bilingües (inglés-español)	1	(turno completo)
<b>II. Prensa</b>		
Secretaría	1	(turno completo)
Mensajero	1	
Fotógrafo	1	
Camarógrafo	1	
<b>III. Salas de Conferencia</b>		
Ayudantes de sala (dos que sean bilingües inglés-español)	8	(2 por sala por turnos)
Mensajeros	2	(1 por sala)
Personal de seguridad	<i>(según necesidades)</i>	
Operadores de equipos (cabinas, grabación y climatización)	<i>(según necesidades)</i>	
<b>IV. Editorial</b>		
a) <u>Control de documentos</u>		
Mensajero	1	(turno completo)

**V. Sección de Reproducción de Documentos**

Operadores de fotocopadora (en lo posible un técnico incluido)	3	(turno compl.o 3 por turno)
Compaginadores	3	(turno compl.o 3 por turno)

**VI. Sección de Distribución de Documentos**

Ayudantes distribución de documentos (2 bilingües S/E por turno) <sup>3</sup>	8	(4 por turno)
Mensajero	1	(turno completo)

**VII. Registro de participantes**

Secretarías (dos bilingües español-inglés)	8	(turno completo)
--	---	------------------

**VIII. Pool atención delegados**

Secretarías bilingües (inglés-español)	2	(turno completo)
--	---	------------------

**IX. Varios**

Técnico en computación <sup>4</sup>	2	(turno completo)
Técnico para fotocopadoras	1	(turno compl. o 1 por turno)
Operador equipo de filmación	1	(turno completo)
Telefonistas	<i>(según necesidades)</i>	

<sup>2</sup> Sujeto a modificaciones según necesidades

<sup>3</sup> Deben estar disponibles para capacitación y ayuda en el montaje idealmente 48 horas antes del inicio de la sesión.

<sup>4</sup> Los técnicos en computación, quienes trabajarán en estrecha coordinación con la persona de STIC-CEPAL que asistirá a la reunión, deben: (1) tener conocimientos y experiencias suficientes para poder configurar, instalar y resolver problemas en Windows 7 y MS Office 2007 (2) instalar y configurar PC, laptops de acuerdo a las necesidades de la conferencia (3) Detectar y corregir configuraciones defectuosas. (4) Diagnosticar fallas de conectividad de RED para reemplazar cables si es necesario. (5) Diagnosticar fallas de impresoras. (6) Configurar impresoras, cambiar cartridge de toner, cambiar PC en caso de fallas, configurar software y drivers. (7) Detectar e instalar antivirus.

**ANEXO 6**

**LISTA RESUMIDA DEL PERSONAL PROPORCIONADO POR EL GOBIERNO\***

Secretarías bilingües (inglés-español)	3
Secretarías (dos que sean bilingües inglés-español)	9
Ayudantes distribución de documentos (4 que sean bilingües inglés-español)	8
Ayudantes salas de conferencias (dos que sean bilingües inglés-español)	8
Mensajeros	5
Operadores de fotocopadora	3
Compaginadores	3
Técnico computación	1



Técnico máquinas fotocopadoras	1
Personal de seguridad	(según necesidades)
Operadores de equipo (cabinas, grabación, climatización)	(según necesidades)
Fotógrafo	1
Camarógrafo	1
Personal en aeropuerto	(según necesidades)

\* Todo el personal de apoyo que proporcionará el gobierno deberá estar uniformado (en línea con la imagen de la reunión)

### ANEXO 7

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Gobierno deberá proveer los servicios de seguridad garantizados en la cláusula XII del presente acuerdo, con base en la evaluación de seguridad realizada previamente por el oficial Designado de Seguridad del Sistema de las Naciones Unidas (ODS) en el país sede de la reunión. Para tal fin, el enlace designado por el Gobierno para los temas de seguridad deberá coordinarse tanto con el enlace de la CEPAL para estos temas así como con el ODS.

### ANEXO 8

#### LISTADO DE NECESIDADES DE IMAGEN DE LA REUNION\*

<b>I. AEROPUERTO:</b>	
Stand con la imagen de la Reunión y personal suficiente con uniforme para recibir a las delegaciones	1

Banner con el título de la Reunión y su imagen con atril incorporado en español e inglés (2 en cada idioma). 6

#### II. HOTEL/SALAS

Banner de Testera en proporción a los espacios de la Sala. Para las dos salas principales 2

Banner en español e inglés con el Título e Imagen de la Reunión (5 en cada idioma).  
Los Banner deben ser de 1 mt de ancho x 2 mts de alto y tener atril incorporado. 10

#### III. OTROS

Credenciales para los participantes, personal de apoyo, funcionarios 400

Maletines para entregar a los participantes con los documentos con la imagen de la reunión 400

Folders (carpetas) con la imagen de la reunión 400

Lapicera con la imagen de la reunión 400

Pendrive con la imagen de la reunión 400

Blocks con la imagen de la Reunión impresa 400

#### IV. PRENSA

Avisos en los medios de prensa local informando la reunión.

\*La CEPAL elaborará el programa de imagen corporativa de la reunión, que será entregada con la debida antelación para la confección carpetas o maletines, banners, señaléticas, uniformes, credenciales otros requerimientos solicitados.

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**ANEXO 9****DETALLE DE REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS**

En este anexo se detallan todos los requerimientos informáticos para asegurar las prestaciones requeridas durante la sesión.

**9.1. INFRAESTRUCTURA, REDES Y COMUNICACIONES**

Para asegurar el adecuado funcionamiento, operación y conectividad del personal de Cepal así como de los participantes y delegaciones, se requerirá de una estructura cuyo detalle técnico, diagrama de montaje y operación se encuentran detallados en el punto 10.4

En términos generales se necesita: Una Salida a Internet dedicada, de ancho de banda de 40 Mbps simétrica; una red local fija y dos redes locales inalámbricas.

**9.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS (PCs, etc)**

**Computadoras Tipo A:** Desktop con procesador i5 + 2,5Ghz mínimo, RAM 4GB, HD 150GB, monitor color de 22", Sistema Operativo Windows 7 (SP1 o +) **32 bits** en inglés, MicroSoft Office 2007 en inglés y equipados con tarjeta RED o WiFi, **teclado USB en inglés**, configurado con Inglés US Internacional, mouse USB, y con al menos 2 puertos USB 2.0 frontal (si es posterior con extensión USB) Software ANTIVIRUS NOD32, Avast! o similar precargado

**Computadoras Tipo B:** Laptop con CPU procesador i5 + 2,5Ghz mínimo, RAM 4GB, HD 150GB, monitor 14.1", Windows 7 professional **32 bits** en inglés, MS Office 2007 en inglés y equipadas con grabador de DVD, con Software de grabación RoxioEasy Media Creator 7 instalado, tarjeta WiFi sistema centrino y tarjeta de RED, teclado en inglés, configurado con Inglés US Internacional y con 4 puertos USB 2.0 tarjeta de sonido y video incorporada. Software ANTIVIRUS NOD32, Avast! o similar precargado

**Computadoras Tipo C:** Desktop con procesador i5 + 2,5Ghz mínimo, RAM 4GB, HD 150GB, monitor color de 22", Windows XP Professional service pack 3 en Inglés **32 bits** o Windows 7 professional 32 bits, MS Office 2007 en inglés y equipadas con grabador de DVD, con Software de grabación RoxioEasy Media Creator 7 instalado, tarjeta RED o WiFi, teclado USB en inglés configurado con Inglés US Internacional, mouse USB y con al menos 2 puertos USB 2.0 frontal (si es posterior con extensión USB), con una tarjeta capturadora de video o una tarjeta Firewire incorporada, con el programa Windows Media Encoder versión 9.0 instalado, necesario para realizar la codificación del audio y video recibido por el Servicio de filmación. Software ANTIVIRUS NOD32, Avast! o similar precargado

**Impresora Tipo A:** HP P2055dn con PostScript mínimo nivel 5, o similar con las mismas características, mínimo 30 ppm. Es deseable contar con alguna impresora adicional como back-up para reemplazo en caso de fallas, o para asignar en forma dedicada en caso de emergencia.

**Impresora Tipo B:** HP-CP-4025-DN con PostScript, o similar con las mismas características, mínimo 20 ppm.

**Impresora Tipo C:** HP-LJ-M2727-MPS con PostScript (Fotocopiadora, Impresora, Scanner, Fax) o similar con las mismas características.

Pantallas LCD 42" de alta definición, tamaño diagonal 42", resolución 1920 x 1080 pixeles entradas y salidas HDMI, S- Video, componente, RF, PC, sistema Tri norma, control remoto.

Equipos de sonido, interpretación, data show, videoconferencia.

Fotocopiadoras o equipos de reproducción digital de la mejor tecnología posible, con una velocidad mínima de **100** copias por minuto (con compaginador y engrapadora incluidos y alimentador autónomo de originales). Adicionalmente se requiere de 2 engrapadoras eléctricas y 2 engrapadoras manuales.

Monitores, teclado y mouse : Para colocar a laptops del Staff y en reemplazo de CPUs, el monitor debe ser mínimo 22" y con salida VGA y HDMI, Mouse USB y teclado USB en Inglés.

**9.3. REQUERIMIENTOS ORGANIZACIONALES**

1. El área de Informática de la CEPAL (STIC) necesita conocer con suficiente anticipación el plano del edificio con la distribución de las oficinas para la configuración de la red (idealmente participar del diseño), a fin de asegurar la prestación adecuada de los servicios requeridos. Para esto, es requisito fundamental que STIC se comunique con el responsable de los servicios informáticos de la sede de la conferencia al menos 2 semanas antes del evento, para revisar en detalle todos los aspectos de la implementación.

2. Se debe confirmar que los estándares usados por CEPAL, respecto a servicios de videoconferencia, tanto IP como ISDN son Cisco/Tandberg, para firewalls Checkpoint, y para red local (LAN) Cisco.

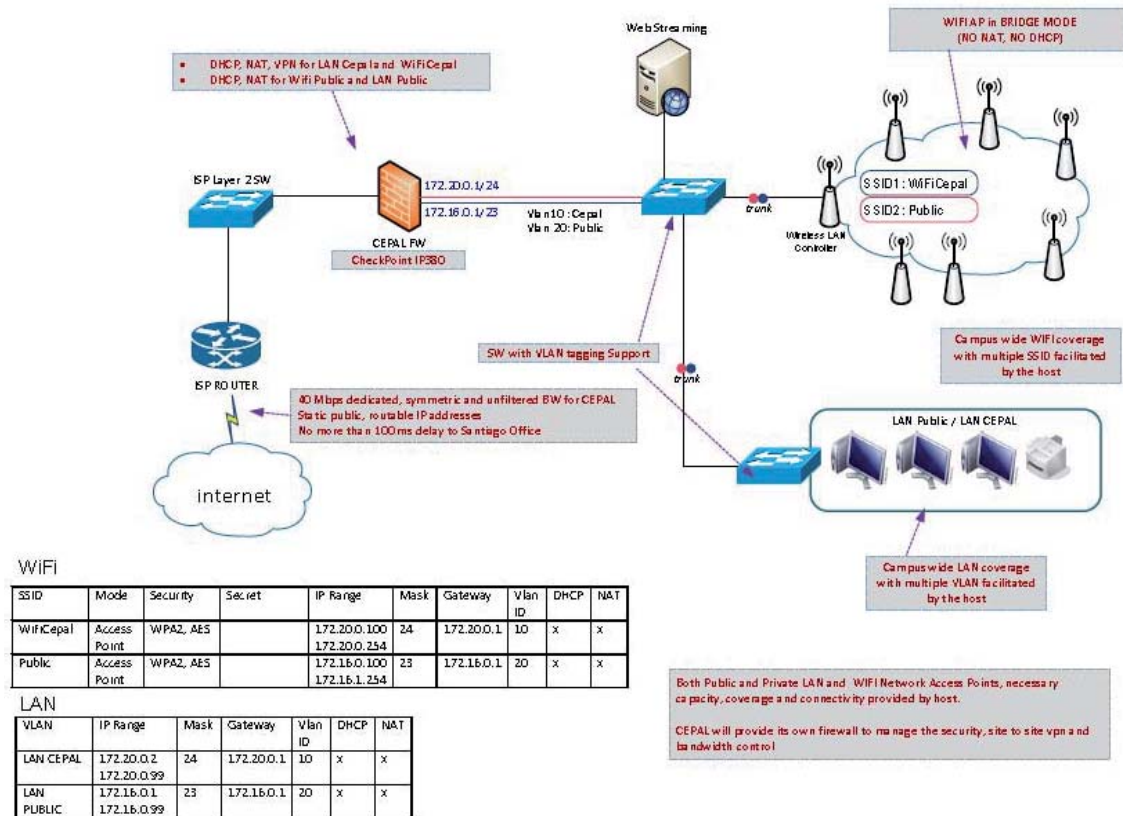
3. Todos los equipos deberán estar disponibles, instalados y configurados con **48 horas de antelación** al comienzo del evento.

4. Las Impresoras deben estar conectadas en red y con IP asignada para ser fácilmente conectadas al staff de CEPAL que utilizan sus propios Laptops, por tanto se requiere conocer con al menos 2 semanas de anticipación al evento marca y modelo de Impresoras a fin de obtener los "drivers" correspondientes.

**9.4. REQUERIMIENTOS TECNICOS DETALLADOS**

Internet	<p>a) 40 Mbps symmetric &amp; Dedicated Internet link</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Non filtered</li> <li>- Routable public IP Addresses (dynamic)</li> <li>- Not more than 100 ms delay to Santiago Office</li> </ul> <p><b>Note:</b> ECLAC will provide its own Internet Firewall that will serve the following functionalities</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- NAT</li> <li>- DHCP</li> <li>- QoS for streaming</li> <li>- Site to Site VPN with Santiago Office</li> <li>- Remote VPN access</li> </ul>
Local Area Network	<p>b) The Layer 2 switched networks shall cover the selected rooms in the conference area to connect desktops, laptops and other network equipments with Minimum Ethernet Speed 100 Mbps Full Duplex using standard RJ45 Interface.</p> <p>c) The Layer 2 switched networks shall provide the interconnection between the ISP Router and the ECLAC Firewall.</p> <p>d) All the Layer 2 switched networks shall have support for Vlan Tagging and Spanning Tree Protocol for Loop Avoidance</p>
Wireless Network	<p>e) The Wi-Fi Network shall be compatible with standard 802.11g and 802.11n.</p> <p>f) The Wi-Fi Network shall provide seamless coverage with smooth hand-off between Access-points to the selected rooms of the conference area by use of wireless access controller</p> <p>g) The Wi-Fi Network shall support multiple SSID (wifi-cepal and public) with WPA2, AES Encryption.</p> <p>h) Along with the other rooms, the two main plenary rooms shall have enough Wi-Fi coverage (signal strength) and capacity (enough density of Access points) to support 512 users concurrently without filtering.</p>
Printers	<p>i) The printers shall be Network-ready with standard RJ45 100 Mbps Ethernet Port</p>
Video Conference Equipments	<p>j) Equipo Tandberg C40 con conexión Multipunto</p> <p>Referencia: <a href="http://www.cisco.com/en/US/prod/collateral/ps7060/ps11304/ps11312/ps11332/data_sheet_c78-628593_ps11422_Products_Data_Sheet.html">http://www.cisco.com/en/US/prod/collateral/ps7060/ps11304/ps11312/ps11332/data_sheet_c78-628593_ps11422_Products_Data_Sheet.html</a></p>

**Peru suggested network structure (Detailed Diagram)**



**ANEXO 10**

**LISTA DE FUNCIONARIOS DE LA CEPAL CON RESPONSABILIDADES ORGANIZATIVAS**

Nombre	Cargo	Contacto	Responsabilidad
Luis F. Yáñez	Secretario de la Comisión a.i.	<a href="mailto:luis.yanez@cepal.org">luis.yanez@cepal.org</a>	Enlace principal
Guillermo Acuña	Asesoría Legal	<a href="mailto:guillermo.acuna@cepal.org">guillermo.acuna@cepal.org</a>	Acuerdo de Sede
Raúl G. Rodolfo	Jefe, Sección de Seguridad y Salvaguarda, CEPAL	<a href="mailto:raul.rodolfo@cepal.org">raul.rodolfo@cepal.org</a>	Seguridad
María Eugenia Johnson	Supervisora, Unidad de Servicios de Conferencias	<a href="mailto:mariaeugenia.johnson@cepal.org">mariaeugenia.johnson@cepal.org</a>	Logística
Paula Warnken	Oficial de Protocolo	<a href="mailto:paula.warnken@cepal.org">paula.warnken@cepal.org</a>	Acreditaciones
Ricardo Pérez	Director, División de Documentos y Publicaciones	<a href="mailto:ricardo.perez@cepal.org">ricardo.perez@cepal.org</a>	Servicios editoriales
María Amparo Lasso	Jefa, Unidad de Información Pública y Servicios Web	<a href="mailto:mariaamparo.lasso@cepal.org">mariaamparo.lasso@cepal.org</a>	Prensa

Nombre	Cargo	Contacto	Responsabilidad
Gideon de Beer	Jefe, Sección de Tecnologías de Información y Comunicaciones	<a href="mailto:gideon.debeer@cepal.org">gideon.debeer@cepal.org</a>	Informática

1079176-1

**Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la celebración del Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la celebración del Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL", suscrito el 16 de setiembre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado por Decreto Supremo N° 016-2014-RE, del 30 de abril de 2014. **Entró en vigencia el 2 de mayo de 2014.**

1079177-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 188

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)